BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.447

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 27 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

Mensaje del Poder Ejecutivo

Mensaje N.º 44. — A la H. Cámara de Diputados. — Referente a la invitación que formulara al señor Ministro del Interior, para que concurra a su sala en la sesión de la fecha, a objeto de informar sobre diversos puntos de líneas y tarifas, presentado por la Corporación de Transportes (Ley 12.311). (página 1)

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

132.112. — Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de los beneficios de la Ley 4235, al pedido formulado por doña María Isabel Galindo de Beloso. (página 2)

132.140. — La Pampa, Gobernación.— Reservando con fines de utilidad pública, varios lotes de terreno en Van Praet, de propiedad nacional. (página 2)

132.547. — Correos y Telégrafos. — Aprobando la medida adoptada por la que dispuso que mientras subsista la interrupción del cable submarino, entre Las Palmas y Málaga, de propiedad de la Italcable, Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini, queda esta Empresa autorizada para intercambiar con Transradio Internacional, Cía. Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima. (página 2)

132.560. — Chubut, Gobernación. — Fijando el nombre de Colhue Huapí, para el pueblo correspondiente al lugar donde se encuentra la estación de igual nombre, de la línea de los FF. CC. del Estado de C. Rivadavia a Sarmiento. (página 2)

132.561. — La Pampa, Gobernación.— Destinando para el Consejo Nacional de Educación, para escuela pública, dos lotes en Intendente Alvear, de propiedad nacional. (página 2)

132.763. — Río Negro, Gobernación.— Destinando un lote de Villa Regina, para construcción del edificio para la Comisaría de Policía. (página 2)

133.149. — Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato celebrado entre Unión Telefónica y Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para reglar el arrendamiento de aquélla a ésta de 3 pares de conductores entre las oficinas telefónicas Villa Nueva y Mendoza. (página 2)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

131.806.—230. — Da por terminada misión del Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada de la República en México Teniente Coronel D. José C. Balbín. (página 3)

132.599.—232. — Nombra, en comisión, E. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Rep. (1a. clase), al doctor Carlos L. Torriani, y E. E. y Mtro. Plenip. de 2a. clase al señor Juan José Varela. (página 3)

133.119.—239. — Dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se haga cargo de la repatriación y sepelio de los restos del ex Cónsul de primera clase, de la República en Lyon, D. Fernando Oscar Soria, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional, los gastos que ello ocasione. (página 3)

129.832.—415. — Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. — Se nombra Consultor Técnico, honorario. (página 3)

129.830.—416. — Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. — Se nombra Colaborador Técnico, honorario. (página 3)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

84.611.—697. — Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Autorizando para transportar, en buques de bandera extranjera, 3.900 toneladas de carne congelada y subproductos, desde Tierra del Fuego al Río de la Plata. (página 3)

132.956.—1486. — Admitiendo tolerancia en el porciento de destilados de "fuel oil". (página 3)

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

130.258.—1471. — Autorizando al Ministerio de Hacienda de la Nación, a transferir, "ad-referendum" del H. Congreso, el inmueble de propiedad fiscal, a favor del Banco Central de la República Argentina. (página 3)

130.921.—1472. — Modificando el artículo 1.º del Decreto N.º 129.813 de fecha 5 de septiembre. (página 4)

Ministerio de Agricultura

131.820. — Reglamentando la Ley N.º 12.636, segunda parte, preparado por el Consejo Agrario Nacional, como continuación al Decreto N.º 126.989, de fecha 4 de agosto ppdo. (página 4)

Ministerio de Obras Públicas

95.051.—1815. — FF. CC. Entre Ríos y Nord Este Argentino. — Ampliación artículo 247. Reglamento General FF. CC. — Se dispone. (página 5)

78.747.—4041. — Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamento General de Ferrocarriles. — Modificación de los artículos 189 y 247. (página 5)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

748. — Declarando exigible la tasa de 2 o|o, por la comprobación de destino de mercaderías, introducidas por municipalidades, hospitales, institutos, etcétera. (página 5)

Resoluciones de Reparticiones

Superintendencia de Seguros— (página 6)

Dirección de Minas y Geología— (página 6)

Comisión Nacional de Granos y Elevadores— (página 6)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 7)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 7)

Banco Central de la República Argentina— (página 7)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 7)

Edictos del día— (página 8)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 8)

Avisos diversos— (página 11)

Nuevas transferencias de negocios— (página 11)

Nuevas convocatorias— (página 12)

Convocatorias rectificadas— (página 12)

Transferencias anteriores de negocios— (página 16)

Convocatorias anteriores— (página 19)

Licitaciones anteriores— (página 30)

Edictos anteriores— (página 34)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 44)

Remates (página 52)

Registro de Patentes y Marcas— (página 53)

Sección balances

1527. — Compañía Azucarera Tucumana, Sociedad Anónima. (página 13)

C.26. — Sociedad Platense de Horticultores, Cooperativa Limitada. (página 13)

1501. — Creodema, S. A. Industrial Argentina Creosotación de Maderas. (página 14)

1504. — Droguería del Atlántico, Sociedad Anónima. (página 15)

1528. — Sociedad Anónima "El Diario Español". (página 15)

1535. — Guillermo Padilla, Limitada, Sociedad Anónima Comercial. (página 16)

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Mensaje a la H. Cámara de Diputados. — Referente a la invitación que formulara al Sr. Ministro del Interior, para que concurra a su sala en la sesión de la fecha, a objeto de informar sobre diversos puntos de líneas y tarifas presentado por la Corporación de Transportes (Ley 12.311).

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

Mensaje N.º 44

A la H. Cámara de Diputados de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con motivo de la invitación que formulara al señor Ministro del Interior, para que concurra a su sala en la sesión de la fecha a objeto de informar acerca de los siguientes puntos:

1.º — Plan de líneas y tarifas presentado por la Corporación de Transportes Urbanos (Ley 12.311), a la Comisión de Control.

2.º — Elementos de juicio en que se funda el sistema tarifario que se proyecta.

3.º — Actitud adoptada por los representantes de la Nación y de la Municipalidad en el seno de dicha Corporación de Transportes, al considerarse y aprobarse el referido plan.

4.º — Dictamen respectivo de la Comisión de Control y antecedentes en que se funda.

En razón de que esa H. Cámara en sesión de fecha 17 del corriente, ha resuelto encargar a su Comisión de Asuntos Municipales el estudio y proyecto de las posibles reformas de la Ley número 12.311, autorizándola a realizar todas las investigaciones y diligencias que estime necesarias, el Poder Ejecutivo considera que no tiene objeto la presencia del señor Ministro del Interior en su sala, motivo por el cual es de opinión que los propósitos que determinaron esa invitación se verán cumplidos con los informes que por escrito se agregan a la presente, y que serán de indudable utilidad, para la labor de estudio encomendada a aquella Comisión.

Para la mejor comprensión de los elementos de juicio que se acompañan, relativos al plan de líneas y tarifas

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 26 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	4.721.—
Por marcas	540.—
Por adicionales de marcas .	39.—
Por suscripciones	28.30
Por venta de ejemplares y folletos	25.50
Total	5.353.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

presentados por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires a la Comisión de Control, se agrega también copia de la mayor parte de los decretos dictados hasta la fecha, relativos a la organización de la Corporación.

En cuanto a la actitud adoptada por los representantes de la Nación y de la Municipalidad de Buenos Aires en el seno de la Corporación al considerarse y aprobarse el referido plan de líneas y tarifas está expresada por los antecedentes que se adjuntan al respecto, que comprenden copia de actas que hacen referencia a la intervención de dichos representantes y copia de proyectos de resoluciones sometidos por los mismos al Directorio de la entidad, relativos a la administración y tendientes a obtener mejoras en ella, con el objeto de provocar un reajuste de la explotación y el consiguiente efecto sobre las tarifas del servicio público.

El Poder Ejecutivo pone también en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que la aprobación del plan de líneas y de tarifas de la Corporación de Transportes, que tanta importancia tiene para la Capital Federal, merece toda su atención, y que cumplirá con los deberes que le incumben en el caso con dedicación y patriotismo. La Honorable Cámara puede tener la seguridad de que la ley será cumplida y que se procurará dar a la ciudad el mejor servicio público compatible con las circunstancias actuales, bien difíciles por cierto, con tarifas justas y razonables, como aquella lo dispone.

Con las manifestaciones formuladas y antecedentes agregados, el Poder Ejecutivo considera que quedan satisfechos los propósitos informativos de esa H. Cámara, pero si así no fuere, y se estimare indispensable que el señor Ministro ampliára verbalmente el contenido de los mismos, el mencionado Secretario de Estado tendrá el honor de hacerse presente ante Vuestra Honorabilidad en la fecha que nuevamente se dignáre designar.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

R. PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de los beneficios de la Ley 4235, al pedido formulado por doña María Isabel Galindo de Beloso.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.112. — Expte. 41.498-B-1939. — Vistas estas actuaciones producidas con motivo del pedido de beneficios de la Ley N.° 4235, formulado por doña María Isabel Galindo de Beloso, en su carácter de viudad del ex agente de la Policía de la Capital, don Ramón Beloso, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente invoca como justificativo de su petitorio que su esposo falleció como consecuencia de una enfermedad originada en un traumatismo sufrido en actos del servicio;

Que en las informaciones técnicas producidas en este expediente no queda acreditado en forma terminante que la muerte del causante sea consecuencia del traumatismo invocado;

Que la Ley número 4235, exige que el deceso sea una consecuencia de las heridas recibidas o del accidente sufrido, vale decir, que la relación entre ambos extremos debe ser precisa, directa y concluyente, sin admitirse, subsidiariamente, posibilidades que, como en el presente caso, no permiten llegar a una afirmación categórica en los términos exigidos por la ley que autoriza el beneficio (dict. de la Contaduría General de la Nación);

Por ello, oído el Procurador del Tesoro y de conformidad a las consideraciones formuladas por la Contaduría General de la Nación a las que adhiere el Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No procede en el presente caso la aplicación de los beneficios de la Ley número 4235.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del papel sellado que corresponda, archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Reservando con fines de utilidad pública varios lotes de terreno en Van Praet, de propiedad nacional.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.140. — Exp. 33.275-P-1940. — Visto el presente expediente y atento a lo solicitado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública los siguientes terrenos de Van Praet de propiedad nacional:

a) Manzana 1, esquina Nor-Oeste de 20m. de frente al Norte por 40m. al Oeste;
b) Manzana 3, lote justamente en mitad de cuadra, de 60m. de frente al Sud por 40m. de fondo;
c) Manzana 5, esquina Nor-Este de 20m. de frente al Norte por 40m. al Este;
d) Manzana 7, lote justamente en mitad de cuadra, de 20m. de frente al Oeste por 60m. de fondo;
e) Manzana 9, lote justamente en mitad de cuadra, de 20m. de frente al Este por 60m. de fondo;
f) Manzana 12, lote justamente en mitad de cuadra, de 20m. de frente al Este por 50m. de fondo;
g) Manzana 13, lote justamente en mitad de cuadra, de 20m. de frente al Norte por 60m. de fondo;
h) Manzana 13, esquina Sud-Este de 20 m. de frente al Este por 40 m. al Sud;
i) Manzana 14, lote justamente en mitad de cuadra, de 20m. de frente al Este por 50m. de fondo;
j) Manzana de 100m. x 100m. situada entre las numeradas 3, 2, 9, 12, 13, 14, 7, 4;
k) Angulo Sud-Oeste de la quinta A de la Sección A, que afecta la forma de un cuadrado de 100m. de lado,

Art. 2.° — Los terrenos a que se refiere el artículo anterior, que no están numerados en el plano de subdivisión ni en la escritura traslativa del dominio, se identificarán en lo sucesivo en la siguiente forma: el del inciso a) como lote A. de la Manzana 1; el del inciso b) como lote B., de la Manzana 3; el del inciso c) como lote C, de la Manz. 5; el del inciso d), como lote D, de la Manzana 7; el del inciso f), como lote F, de la Manzana 12; el del inciso g), como lote G, de la manz. 13; el del inciso h), como lote H., de la Manzana 13; el del inciso i), como lote I, de la Manz. 14; y el del inciso j), como Manzana N.° 8;

Art. 3.° — La Gobernación de La Pampa encargará del cuidado de estos terrenos a la policía del lugar, la que no permitirá su ocupación sin autorización expresa del Ministerio del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y siga su curso.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando la medida adoptada, por la que dispuso que mientras subsista la interrupción del cable submarino entre Las Palmas y Málaga, de propiedad de la Italcable, Compagnia Italiana Dei Cavi Telegrafici Sottomarini, queda esta empresa autorizada para intercambiar con Transradio Internacional, Cía. Argentina de Telecomunicaciones, S. A.

Buenos Aires, octubre 13 de 1942.

132.547. — Exp. 37.930-C-1942. — Visto este expediente y de acuerdo con la información producida por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos y ratificada por nota de 13 de junio de 1940 (copia de fs. 2), por la que se dispuso que mientras subsista la interrupción del cable submarino entre Las Palmas y Málaga, de propiedad de la Italcable, Compagnia Italiana Dei Cavi Telegrafici Sottomarini, queda esta empresa autorizada para intercambiar con Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., el tráfico de o para la Argentina destinado o procedente al o del exterior, con la indicación de vía, previo conocimiento del público.

Art. 2.°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Chubut, Gobernación. — Fijando el nombre de "Colhue Huapi" para el pueblo correspondiente al lugar donde se encuentra la estación de igual nombre de la línea de los FF. CC. del Estado de C. Rivadavia a Sarmiento.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942.

132.560. — Exp. 34.519-C-1942. — Visto el presente expediente, atento a lo solicitado por la Gobernación del Chubut y lo informado por la Dirección General de Tirritorios Nacionales y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de Septiembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el nombre de "Colhue Huapi" para el pueblo correspondiente al lugar donde se encuentra la estación de igual denominación (Km. 180) de la línea de los Ferrocarriles del Estado de Comodoro Rivadavia a Sarmiento.

Art. 2.°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Destinando para el Consejo Nacional de Educación, para escuela pública, dos lotes en Intendente Alvear, de propiedad nacional.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.

132.561. — Exp. 23.287-A-1940. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa y el Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínanse para el Consejo Nacional de Educación, para escuela pública, los lotes 2 y 3 de la Manzana 41 de Intendente Alvear, de propiedad nacional.

Art. 2.°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Río Negro, Gobernación. — Destinando un lote de "Villa Regina", para construcción del edificio para la Comisaría de Policía.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.

132.563. — Exp. 36.525-R-1932. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase el lote 7 de la Manzana E. de "Villa Regina" (Río Negro), para la construcción del edificio para la Comisaría de Policía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato celebrado entre Unión Telefónica y Cía. Argentina de Teléfonos S. A., para reglar el arrendamiento de aquélla a ésta de 3 pares de conductores entre las oficinas telefónicas Villa Nueva y Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

133.149. — Visto lo solicitado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato cuya copia obra a fojas 2|3, celebrado entre las compañías Unión Telefónica del Río de La Plata y Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para reglar el arrendamiento de aquélla a ésta de tres (3) pares de conductores de 0.9 mm., entre las oficinas telefónicas Villa Nueva y Mendoza de esta última empresa, destinados a la prolongación hasta dicha Ciudad del circuito telefónico de alta frecuencia de tres (3) vías que la compañía Unión Telefónica del Río de la Plata ha instalado entre su oficina repetidora Luján (Provincia de Buenos Aires) y la central Villa Nueva (Provincia de Mendoza) de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., de conformidad con la autorización acordada por decreto número 114.957 (artículo 1.°, inciso 8.°) de 5 de marzo del corriente año; quedando sustituído el vocablo "tarifa" que aparece en los artículos 5.° y 6.° del contrato de referencia, por el término "locación", conforme quedó establecido en las actuaciones respectivas. Expediente N.° 39.154-C-1942 agregado al N.° 48.439-U-1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Da por terminada misión del Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada de la República en Méjico, Teniente Coronel D. José C. Balbín.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

131.806. — M. 230. — Visto la nota del Ministerio de Guerra número 64 de 29 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse por terminada la misión del Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada de la República en Méjico, Teniente Coronel D. José C. Balbín.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Nombra en Comisión, E. Extraord. y Ministro Plenipotenciario de la Rep. (Ia. clase) al Dr. Carlos L. Torriani y E. E. y Mtro. Plenip. de II clase al señor Juan José Varela.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.599. — M. 232. — Vista la vacante existente en el Cuerpo Diplomático

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en Comisión Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, doctor Carlos L. Torriani, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Cónsul General, D. Juan José Varela.

Art. 2.° — Solicítese oportunamente del H. Senado de la Nación, el Acuerdo correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se haga cargo de la repatriación y sepelio de los restos del ex Cónsul de primera clase de la República en Lyon, D. Fernando Oscar Soria, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional los gastos que ello ocasione.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

133.119. — M. 239. — Visto el telegrama de la Embajada de la República en Vichy, de fecha 12 del corriente, comunicando el fallecimiento del Cónsul D. Fernando Oscar Soria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario para la repatriación y sepelio de los restos del ex Cónsul de primera clase de la República en Lyon, D. Fernando Oscar Soria, así como para el transporte de sus efectos personales, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional los gastos que por ello se ocasionen.

Art. 2.° — Acuérdase a la familia del extinto los pasajes necesarios para regresar a la República.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. — Se nombra Consultor Técnico honorario.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

129.832. — N.° 415. — Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la que solicita la designación del doctor Lanfranco Ciampi, como Consultor Técnico honorario de la misma; y

Atento a las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase: en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales al Dr. Lanfranco Ciampi (Cl. 1885, D. M. 33, M. 2.173.552), como Consultor Técnico, con carácter honorario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. — Se nombra Colaborador Técnico, honorario.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

129.830. — 416. — Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la que solicita la designación del Prof. doctor Carlos Fonso Gandolfo, como Colaborador Técnico, honorario, de la misma.

Atento a las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase: en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales al Prof. doctor Carlos Fonso Gandolfo, (Cl. 1893, D. M. 1, M. 194.534), como Colaborador Técnico, con carácter honorario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Autorizando para transportar, en buques de bandera extranjera 3.900 toneladas de carne congelada y subproductos desde Tierra del Fuego al Río de la Plata.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941.

84.611. — 697. — Expte. 15.396-1941. — Dto. N.° 36. — Vista la presentación de la Corporación Argentina de Productores de Carnes en la que solicita autorización para transportar, en buques de bandera extranjera, 3.900 toneladas, aproximadamente de carne ovina congelada y subproductos, desde Tierra del Fuego hasta el Río de la Plata, aduciendo, entre otras, las siguientes razones para fundamentar su petición: Que se trata de carne destinada a Inglaterra, su habitual comprador, y cuyo transporte se ha efectuado, en épocas normales, en buques ingleses directamente desde la Patagonia hasta los puertos de matrícula; pero que actualmente no se realizará en la misma forma por el hecho de no poder el Gobierno de dicho país distraer bodegas para efectuarlo, aunque no tendría inconveniente en recibir la carga en los puertos del Plata; que ha realizado toda clase de gestiones para obtener dichas bodegas entre los armadores del país, viéndose constreñida a concertar un contrato con una compañía extranjera que se encargaría del transporte en condiciones muy onerosas, no sólo por la altísima tarifa establecida (ciento veinte y cinco pesos la tonelada), sino porque la relativa capacidad de bodega de los dos únicos buques disponibles obliga a mantener durante meses la carne congelada en las cámaras frigoríficas de la fábrica de Río Grande, con el consiguiente gasto que ello representa; y que, finalmente, no se trataría precisamente de una operación de cabotaje puesto que la carne no está destinada al consumo de plaza, sino simplemente del transporte en una etapa del trayecto a recorrer; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 10.606 reserva para los buques de bandera nacional la navegación y el comercio de cabotaje, en cuya virtud la petición formulada no podría prosperar;

Que ello no obstante, el problema que se plantea compromete la economía de una importante región de nuestro territorio, parte de cuyos intereses tutela la Corporación peticionante, creada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley de Defensa Ganadera número 11.747;

Que en autos consta la manifestación de una de las principales Compañías de navegación del país en el sentido de que actualmente carece de buques apropiados, siendo necesarios varios meses para disponer de bodegas suficientes, las cuales por lo demás, requerirían también bastante tiempo para transformarlas en frigoríficas, siempre que se encuentre en plaza las maquinarias e implementos indispensables para ello y el volumen de las cargas justificara la inversión;

Que siendo el propósito de la Ley número 10.606 servir de estímulo para el desarrollo del cabotaje nacional, es evidente que ese estímulo no podría llegar hasta propender a la construcción por capitales privados de una flota especializada en el transporte frigorífico a menos que se asegurase un servicio regular y constante; condición que, en el caso, no se cumpliría si, restablecida la normalidad en Europa, los buques que hasta ahora hicieron ese tráfico reanudaran el transporte en la forma habitual, esto es, directamente desde los puertos de producción hasta los de consumo en el extranjero;

Que el examen de la situación desde este punto de vista, conduce forzosamente a la conclusión de que, no existiendo bodegas por ahora y careciéndose de elementos de juicio que permitan prever su existencia para un próximo futuro, la finalidad de la Ley número 10.606 debe posponerse, en el caso, para permitir una solución que satisfaga otra necesidad más inmediata y perentoria, y que consulta mejor los intereses generales, como es el transporte de carne congelada de la Patagonia, que, según se ha hecho público, tiene asignada una cuota de 6.660 toneladas en las remesas a Gran Bretaña; tanto más cuanto que se trata de una faena que debe realizarse en muy corto espacio de tiempo y que no admite dilaciones de ninguna especie a menos de abultar sin beneficio para nadie los gastos de producción;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Corporación Argentina de Productores de Carnes a emplear buques de bandera extranjera para el transporte de carne ovina congelada y subproductos hasta la cantidad de 3.900 toneladas desde Río Grande (Tierra del Fuego), hasta los puertos del Río de la Plata.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Admitiendo tolerancia en el porciento de destilados de "fuel oil"

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942

132.956. — 1.486. — Expte. 15.835|942. — N.° 207. — Visto y Considerando:

Que en el Decreto 101.494 de 16 de octubre ppdo., se estableció (Art. 15), "que se permitiría la importación de fuel oil con hasta un 15 o|o de destilados";

Que las especificaciones del fuel oil han sido determinadas por el decreto de junio 11 de 1931, prorrogado por la Ley 11.588, en la siguiente forma: "Fuel oil: con punto de inflamación superior a 60° C. e inferior a 125° C. en vaso cerrado Pensky Martín y que destile menos de 1 o|o a 210° C. y menos de 10 o|o a 300° C. usando el método y aparato de destilación adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entendiéndose dichas temperaturas en los vapores de destilación";

Que por decreto de septiembre 26 de 1931, también prorrogado por la Ley 11.588, se modificó el punto de inflamación (inferior a 150° C.) y admitiendo hasta el día 31 de diciembre de 1931 que el fuel oil, a los efectos aduaneros, tuviera hasta 15 o|o de destilados a 300° C.; tolerancia que se prorrogó hasta el 30 de junio de 1932 por decreto de 31 de diciembre de 1931;

Que en las actuaciones promovidas por la Cía. Nativa de Petróleos en procura de un tratamiento aduanero liberal para el fuel oil, el Ministerio de Marina encarece la conveniencia de adoptar medidas que faciliten la solución del problema que plantea al país la escasez de combustible por la disminución de la corriente de importación procedente de ultramar y la carencia de buques nacionales apropiados para su transporte;

Que la cuestión que se debate en autos no implica precisamente una reducción de derechos al diesel fuel oil;

La reducción de derechos, por otra parte, no podría tener la virtud de obviar la reducción de petróleo disponible para nuestro país y la escasez de bodegas para su transporte, que son los factores determinantes de su carestía. Se trata, en realidad, de admitir como fuel oil un producto que no reune las características previstas por el arancel en vigor, y que se han señalado más arriba; pero que no por eso deja de ser fuel oil;

Que, para garantizar la propiedad de esta calificación de fuel oil, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales propone que el destilado de hasta 15 o|o que acuse el fuel oil a 300° C. deberá tener una densidad superior a 0,860 a 15° C. De este modo, se aseguraría que el combustible que se introduzca no pueda ser luego industrializado por cracking u otros procesos tendientes a obtener productos afines para la venta;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Con carácter de medida de emergencia y hasta nueva disposición, las Aduanas de la República admitirán se documente y despache como fuel oil de la partida 4751 de la Tarifa de Avalúos al derivado del petróleo que, reuniendo las características que ella menciona, destilen hasta 15 o|o a 300° C. y siempre que el destilado tenga una densidad superior a 0,860 a 15° C.

Art. 2.° — Comuníquese, desglósese los expedientes 19.823 y 19.268 para su devolución al Ministerio de Marina y pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Autorizando al Ministerio de Hacienda de la Nación a transferir, "ad referendum" del H. Congreso, el inmueble de propiedad fiscal, a favor del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

130.258. — 1.471. — 534. — Visto la propuesta formulada por el Banco Central de la República Argentina y lo informado por el Banco Hipotecario Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el edificio del extinguido Crédito Público Nacional, sito en esta Capital, calle San Martín número 216, ocupado actualmente por el Banco Central, reune, por razones de ubicación, distribución y espacio disponible, las condiciones necesarias para satisfacer las exigencias derivadas de las nuevas funciones que, por intermedio del Departamento de Hacienda, se han con-

fiado últimamente a dicho Banco; siendo, por otra parte, insuficiente para atenderlas el edificio que actualmente ocupa;

Que el precio de m$n. 600.000, de acuerdo a la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional, se considera equitativo, como surge del informe de dicha Institución;

Por tanto,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a transferir "ad referendum" del H. Congreso, el inmueble de propiedad fiscal sito en la Capital Federal, calle San Martín número 216, a favor del Banco Central de la República Argentina, en la suma de (m$n. 600.000) seiscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma indicada será depositada en la cuenta "Ministerio de Hacienda o| Tesorería General", en el acto de firmarse la escritura correspondiente.

Art. 3.° — Dése conocimiento al H. Congreso, comuníquese, publíquese, etcétera.

PATRON COSTAS. — Carlos A. Acevedo. — S. Oría. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe. — M. Fincati.

Modificando el artículo 1.° del Decreto N.° 129.813, de fecha 5 de septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1942.

130.921. — 1.472.—537.—Visto el Decreto número 129.813 de fecha 5 del corriente mes, por el que se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para emitir una serie de m$n. 50.000.000 nominales de Cédulas Hipotecarias Argentinas, denominada Serie "H", de 4 o|o de interés y 1 3|4 o|o de amortización anual acumulativa,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto número 129.813, de fecha 5 del actual, en la siguiente forma:

"Artículo 1.°—Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para emitir una serie de (m$n. 50.000.000) cincuenta millones de pesos moneda nacional, nominales, de Cédulas Hipotecarias Argentinas, denominada Serie "H", de 4 o|o de interés y 1 3|4 o|o de amortización anual acumulativa, no exentos del impuesto a los réditos, quedando aumentada en esa suma la circulación actual de dichos valores".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

PATRON COSTAS
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Reglamentando la Ley N.° 12.636, segunda parte, preparado por el Consejo Agrario Nacional, como continuación al Decreto N.° 126.989, de fecha 4 de agosto ppdo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

131.820. — Expte. N.° 6012-1942. — Vistos: El proyecto de decreto reglamentario de la Ley N.° 12.636, segunda parte, preparado por el Consejo Agrario Nacional como continuación al Decreto N.° 126.989, de fecha 4 de agosto ppdo., los fundamentos de la nota con que se lo acompaña; y atento a lo dispuesto en el inciso p) del artículo 7.° de dicha ley,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

CAPITULO IV

Patrimonio del Consejo

Art. 34.° — El patrimonio del Consejo estará constituído por los siguientes bienes:

a) La suma de $ 100.000.000 m|n., que el Poder Ejecutivo aportará de conformidad a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 60 de la ley.
b) Las tierras fiscales dependientes de la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura que deberán ingresar al Consejo de acuerdo a los artículos 8, 63 y 77 de la ley y su reglamentación.
c) Los inmuebles que adquiera por los distintos medios facultados por la ley.
d) Los bienes legados o donados que sean aceptados por el Consejo.
e) El producido de la venta y arrendamiento de las tierras que posea.
f) Los reembolsos de los colonos por préstamos autorizados en la ley.
g) Las recaudaciones provenientes de las Leyes 4167, 5559 y 6712.
h) Los intereses que devenguen los depósitos bancarios y los títulos nacionales que posea, así como los que le correspondan por otros conceptos.
i) Las comisiones que perciba por distintos servicios, así como los intereses punitorios y derechos de inspección, etc., que fije el Consejo (Art. 60, inciso e) de la Ley.).
j) Las tierras que reciba de acuerdo al artículo 62 de la Ley.
k) Todo otro ingreso que legítimamente le pertenezca no previsto en la presente enumeración.

CAPITULO V

Del ingreso y adquisición de tierras

Art. 35.° — Siempre que llenen las condiciones del artículo 9.° de la Ley, el Consejo podrá adquirir tierras para colonizar por los siguientes medios:

1.° — **Por transferencia gratuita:**
a) Todas las tierras dependientes de la Dirección de Tierras, aun las que no llenen los requisitos exigidos en el apartado anterior.
b) Las tierras que por legados y donaciones reciba pura y simplemente o con cargo no oneroso.
c) Las tierras que reciba por concepto de pago de impuestos hereditarios sobre bienes de jurisdicción nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley.

2.° — **Por convenios directos (compra y transferencia)**, con los siguientes organismos del Estado:
a) Bancos oficiales.
b) Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
c) Reparticiones públicas.
d) Instituciones del Estado.

3.° — **Por compra en licitación o remate:**
a) En licitación pública.
b) En remate público.
c) En remate judicial.

4.° — **Por expropiación:**
a) Las tierras del dominio privado, provincial y municipal en los casos del Capítulo IV de la Ley.
b) Las tierras de los particulares, de las provincias y de los municipios, de acuerdo al artículo 64 de la Ley.

5.° — **Por legados o donaciones con cargo oneroso:**

6.° — **Por incorporación al régimen de la Ley:**
a) Tierras fiscales de las provincias.
b) Tierras de municipalidades de toda la Nación.
c) Tierras de particulares a que se refiere el Capítulo XVII de la Ley.

El ingreso y adquisición de tierras para colonizar a que se refiere el presente artículo se hará con sujeción a las normas a continuación establecidas para cada uno de los medios más arriba enunciados.

Ingresarán por transferencia gratuita:

Art. 36.° — Todas las tierras dependientes de la Dirección de Tierras, cuando se efectúe la transferencia prevista en los artículos 8, 63 y 77 de la Ley y en el artículo 23 de esta reglamentación.

Art. 37.° — Las fracciones de tierras de la citada repartición que eventualmente el Consejo considere oportuno solicitar, mientras no se efectúe dicha transferencia.

Art. 38.° — Las tierras donadas y legadas pura y simplemente que reúnan las exigencias del artículo 9.° de la Ley, si lo fueran bajo cargo no oneroso, se recibirán siempre que resulten aceptables.

Art. 39. — Las tierras ofrecidas en pago del impuesto hereditario (artículo 62 de la ley), se aceptarán luego que el Consejo Nacional de Educación haya efectuado la liquidación del impuesto y siempre que la determinación de precio se sujete a las normas establecidas para la adquisición de las demás tierras (artículo 20 de la ley y Capítulo VI de esta Reglamentación). El bien debe entregársele libre de todo gravamen y desembolso. Si el valor de la tierra no alcanzare a cubrir el impuesto hereditario, el Consejo Nacional de Educación recibirá de los herederos, el saldo que corresponda.

De los convenios directos con organismos del Estado

Art. 40. — Se entenderá por institución u organismo del Estado, a los efectos del Art. 8.° de la ley, con los cuales el Consejo podrá realizar convenios directos, todo organismo oficial e institución autárquica nacional, provincial y municipal, así como también las provincias y municipalidades.

Art. 41. — Se entenderá que las tierras de los organismos del Estado, a que se refiere el artículo 8.° de la ley, no están afectadas a un destino especial, cuando no haya finalidad expresa que cumplir con ellas, fijada por ley o por decreto, en su caso, aunque lo estén los fondos a obtener por su venta y aun cuando se hallen sometidas a otro plan de colonización.

Art. 42. — El Consejo deberá adquirir preferentemente, siempre que sean aptas para colonización y no estén afectadas a un destino especial, según lo establecido en el artículo 41 de este decreto, tierras de los distintos organismos del Estado, las cuales deberán transferirse mediante convenios directos.

Art. 43. — A los efectos del artículo anterior, los distintos organismos nacionales que posean tierras susceptibles de colonización, deberán pasar al Consejo una lista completa de las mismas, con descripción de sus características y demás informaciones que se les pida, así como también deberán enviar nómina de las nuevas propiedades que pasen a su dominio. Unas y otras podrán ser solicitadas por el Consejo en cualquier tiempo.

Art. 44. — En los casos de adquisición por convenios directos con organismos del Estado, se procederá de acuerdo a las disposiciones de los artículos 14, 18, 19 y 20 de la ley, debiendo ajustarse los precios a los valores reales que se establezcan mediante la aplicación de sus normas y las de esta reglamentación.

Art. 45. — El Consejo sólo podrá aceptar tierras de provincias para colonizar cuando éstas se hayan incorporado al régimen de la Ley 12.636.

Art. 46. — La transferencia de tierras, a que se refiere el artículo anterior, de las provincias y municipalidades, deberá ser por convenios especiales, aprobados por las legislaturas o concejos municipales respectivos.

De la compra en licitación o remate
A) Licitación pública.

Art. 47. — En los casos que el Consejo resuelva llamar a licitación para la adquisición de tierras, deberá hacerlo ajustándose a las siguientes normas:

a) Se publicarán avisos en el Boletín oficial nacional y provincial que corresponda, por el término de ley, y rotativamente en los periódicos más importantes de la zona, provincia o territorio y de la Capital Federal, si se considerase conveniente y se completará en lo posible la propaganda por circulares y demás medios útiles al fin propuesto.
b) Los pliegos de condiciones llamando a licitación, además de los requisitos especiales que en cada caso corresponda, deberán basarse en las exigencias especificadas en el artículo 9.° de la ley, debiendo transcribirse las normas previstas en la presente reglamentación, para llegar a fijar el precio y determinar las formas de pago que se establezcan.

Art. 48. — Las tierras que se ofrezcan al Consejo deberán estar libres de intrusos. Podrá aceptarse estén parcialmente ocupadas por arrendatarios, dentro de la proporción prudencial que el Consejo determine.

Art. 49. — Las propuestas se presentarán en formularios especiales que el Consejo pondrá a disposición de los interesados, pudiendo éstos agregar los datos e informes que reputen de interés directo para la operación. Cada hoja, planos y demás documentos adjuntados, podrán ser inicialados por el ofertante.

Art. 50. — Vencido el plazo acordado para la licitación, el Presidente o el Director que lo represente, procederá a la apertura de las propuestas presentadas, dejando constancia en acta, de los proponentes, fincas, precios y demás que corresponda, la que podrá ser firmada además de quien presida el acto, por aquellos concurrentes que manifestasen querer así hacerlo.

Art. 51. — Las ofertas presentadas en la licitación pública, serán consideradas y resueltas por el Directorio, dentro de los cuarenta días de la apertura de las propuestas.

B) Remates públicos y judiciales.

Art. 52. — Para que el Consejo pueda adquirir tierras destinadas a colonización en remates públicos y judiciales, deberán previamente inspeccionarse y tasarse en la forma prevista para las demás adquisiciones.

Art. 53. — El Directorio resolverá sobre la aptitud de la tierra para colonización, la conveniencia de su adquisición y fijará el precio definitivo de la misma, de acuerdo a las bases de la ley y esta reglamentación, el que deberá ser mantenido en secreto. El precio así logrado servirá de límite máximo hasta el cual podrá pujar en la subasta el representante del Consejo, que sólo podrá ser uno de sus directores.

Art. 54.° — El Director que concurra al remate al fin antes indicado deberá elevar un informe sobre su desarrollo y resultado, precio alcanzado y demás circunstancias referentes a la misión encomendada.

De la expropiación:

Art. 55.° — En los casos del Capítulo IV de la Ley y previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá el Consejo expropiar la tierra que juzgue necesario incluir en sus planes de colonización.

Art. 56.° — Serán expropiables por aplicación del artículo anterior:

a) Los predios menores de 2.000 hectáreas que durante el término de 5 años no hayan sido objeto de una explotación agraria racional verificada directamente por su propietario o los que durante igual lapso estuvieren abandonados o no explotados.

b) Toda extensión de tierra que exceda del límite fijado en el inciso anterior, cualquiera sea la forma o estado de su explotación.
c) Las tierras que enajenadas por el Consejo de acuerdo a las disposiciones de la ley pasen a terceros contrariando sus finalidades.
d) Las tierras fronterizas a que se refiere al artículo 64, de la ley.

Art. 57.º — Se entiende que un predio no es objeto de una explotación agraria racional cuando ésta se verifica en forma insuficiente a pesar de su aptitud; que no está explotado cuando no es objeto de ninguna clase de tareas rurales y que está abandonado cuando la acción del presunto propietario no se hace presente bajo ninguna forma. — Mediante el estudio de antecedentes y demás circunstancias reunidas al efecto, el Consejo decidirá por cuatro votos los casos contemplados en este artículo.

Art. 58.º — El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Ministerio de Guerra y Consejo Agrario Nacional, determinará por decreto, el ancho de la faja fronteriza a que se refiere el artículo 64, de la Ley.

Art. 59 — Dentro de la faja fronteriza, sólo los inmuebles que el Consejo, de acuerdo al artículo 9.º de la Ley, declare aptos para colonización, podrán ser objeto de expropiación.

Art. 60.º — El Consejo podrá adquirir las tierras a que se refiere el artículo 64, de la Ley, por expropiación o por los otros medios que establece el artículo 35 de este Reglamento, según corresponda de acuerdo a las circunstancias.

De los legados y donaciones con cargo:

Art. 61.º — Los legados y donaciones de tierras con fines de colonización, con cargo oneroso, cuando éstas reúnan las condiciones del artículo 9.º, podrán ser aceptadas siempre que resulten beneficiosos para el Consejo.

De la incorporación al régimen del Capítulo XVII de la Ley.

Art. 62.º — Los particulares, empresas privadas y mixtas, podrán incorporarse al régimen de la Ley 12.636, siempre que los inmuebles que destinen a la colonización reúnan las condiciones del artículo 9.º de la misma. A este fin serán preferidas las entidades que no persigan propósitos lucrativos.

Art. 63.º — Los contratos que se celebren con motivo del artículo anterior, serán bajo condición de que los ofertantes acepten sin reservas el régimen de la Ley, las normas de su reglamentación y las disposiciones que dicte el Consejo. Bajo pena de nulidad, tampoco podrán insertarse cláusulas que comprometan al Consejo a pagar una suma mayor al ingreso que produzca la colonización de la misma tierra. — El Consejo deducirá de esa suma los gastos que demande la colonización privada. — La contabilidad de estos conceptos se llevará en cuentas especiales.

CAPITULO VI.

De las Inspecciones y Tasaciones

Art. 64.º — Los técnicos encargados de informar sobre la aptitud de las tierras para colonización y sobre su valor deberán hacerlo de conformidad con las normas establecidas en los artículos 9 y 14 de la Ley y en esta reglamentación, debiendo llenar su cometido sujetándose al "Reglamento de Inspecciones y Tasaciones", que adopte el Consejo.

Art. 65.º — El precio de la tierra se obtendrá de conformidad con el artículo 14 de la Ley, teniendo en cuenta dos índices:

a) Su valuación para el pago de los impuestos territoriales, debiendo considerarse también la de los terrenos similares circunvecinos. — Cuando el valor de las mejoras no esté comprendido dentro de dicha tasación fiscal o sólo lo esté en forma incompleta, se tasará y agregará su monto a fin de obtener el justo valor del inmueble.
b) La capitalización, al 6 o|o de interés anual, de su productividad apreciada en los diez años precedentes al de la pericia, relacionada con la de los campos similares de la misma zona, computando resultados de la explotación, arrendamientos y demás factores concurrentes, todo ello de acuerdo al "Reglamento de Inspecciones y Tasaciones" del Consejo.

Art. 66.º — Con los antecedentes antes indicados los técnicos obtendrán dos índices —mínimo y máximo— valorativos de la aplicación de los incisos a) y b) del artículo anterior, dentro de los cuales deberá establecerse la tasación del inmueble contemplando fundamente todos los factores concurrentes.

Art. 67. — La tasación comprenderá, en todos los casos, además del precio de la tierra obtenida de acuerdo con las normas establecidas en el Art. 14 de la Ley 64 de esta reglamentación, el de las mejoras. En los casos de expropiación la indemnización comprenderá además los perjuicios probados, cuyo monto total no podrá exceder de 20 o|o de dicho precio.

Art. 68. — Las normas y disposiciones antes mencionadas tendientes a determinar el precio de las tierras son de aplicación para todas las formas de adquisición establecidas por la Ley y este reglamento.

CAPITULO VII

De las Resoluciones del Directorio sobre Adquisición de Propiedades

Art. 69. — En todos los casos antes de decidir el Directorio la adquisición de una propiedad, la Comisión respectiva del mismo, representada por lo menos por uno de sus miembros, en posesión del informe elevado por los técnicos y demás asesores a quienes haya correspondido intervenir, deberá efectuar siempre una inspección directa del campo e informar al Directorio, salvo que se trate de pequeñas fracciones de escaso valor.

Art. 70. — Con los antecedentes e informes previstos en la ley y el presente decreto, el Directorio resolverá por el voto de cuatro de sus miembros sobre la conveniencia de la adquisición de propiedades y fijará precios de la tierra y de las mejoras, así como formas de pago, ya sea la adquisición en licitación, remate, expropiación o convenio directo con organismos del Estado.

CAPITULO VIII.

De las Mensuras y Escrituración

Art. 71. — Si el bien a adquirir tuviere mensura practicada por profesional habilitado, debidamente aprobada por la oficina competente del gobierno nacional o provincial en que se halle, y el plano respectivo, adjunto al título de propiedad, satisfaciere las exigencias de la Entidad, la superficie, libre de calles públicas, que ese plano indique, será considerada como base de la operación a los efectos del precio siempre que no sea superior a la consignada en los títulos de propiedad.

Art. 72. — Aceptada la compra de un inmueble, procederá el Consejo a su escrituración, pudiendo comprometerse libremente por saldos de pago en las formas usuales a toda transacción y afectar también rentas en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 73. — Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio o defecto legal. El Consejo podrá, además, si lo juzgare necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.

Art. 74. — Todas las escrituras de adquisición de propiedades deberán ser otorgadas por ante los escribanos públicos que determine el Consejo, quienes percibirán sus honorarios de acuerdo al arancel que al efecto se fije anticipadamente, debiendo, previamente prestar su conformidad al mismo.

Art. 75. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. Entre Ríos y Nord-Este Argentino. — Ampliación artículo 247 Reglamento Gral. FF. CC. — Se dispone.

Buenos Aires, Julio 4 de 1941.

95.051. — 1815. — Expte. 12.455-FF-1941. — Visto que las Empresas de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino solicitan la ampliación del artículo 247 del Reglamento General de Ferrocarriles, relativo a las "condiciones del transporte de frutos y provisiones sujetos a preferencias", en el sentido de que se adicione doce (12) horas cada vez que un transporte incluya un recorrido en ferrobarco, aduciendo para ello que el servicio de los mismos se realiza con una cantidad limitada de ellos, no pudiendo siempre ajustarse al horario, en razón de que inciden numerosos factores que les obligan a modificar fundamentalmente los programas;

Teniendo en cuenta que según expresan las recurrentes en unas ocasiones la espesa niebla, que dificulta con frecuencia la navegación del río Paraná, y en otras la altura y fortísima corriente del río que obliga a los buques a soportar una dura y larga lucha que no les permite atracar al muelle así como las bajantes extraordinarias que obstaculizan las maniobras de atraque y a veces ocasionan varaduras, debiendo esperar el repunte de las aguas para poder zafar, constituyen circunstancias que abonan la razón y justicia de la adición solicitada;

Que por su parte la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 8 y 9) aconseja se acceda a lo solicitado, en mérito a que el caso de las empresas de que se trata, en cuanto a la necesidad de utilizar ferrobarcos en sus transportes entre Zárate e Ibicuy explica la medida de excepción que se gestiona, pues sus servicios se hallan afectados por múltiples dificultades que frecuentemente alteran en modo apreciable las condiciones del transporte, especialmente en lo que respecta a la entrada y salida de los trenes en los ferrobarcos;

Que, además conforme se pone de manifiesto en las presentes actuaciones, en la época en que deben transportarse productos forestales y cítricos es cuando se hace sentir con mayor intensidad los inconvenientes de la navegación fluvial que impiden alcanzar las velocidades de los trenes de tierra, viéndose los capitanes muchas veces obligados a reducirlas para que ellas sean compatibles con la seguridad de la marcha y con las disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el artículo 247 del Reglamento General de Ferrocarriles, agregándose a continuación del segundo párrafo donde dice: y seis horas en total por cada trasbordo entre empresas de distinta trocha— lo siguiente; "y doce (12) horas cada vez que el transporte incluya un recorrido en ferrobarco".

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección Gral. de Ferrocarriles. — Reglamento Gral. de Ferrocarriles. — Modificación de los Arts. 189 y 247.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1940.

78.747. — Expediente 31.175-F-1940. — Visto que las Empresas Ferroviarias de jurisdicción nacional solicitan la modificación de los artículos 189 (encomiendas) y 247 (cargas perecederas) del Reglamento General de Ferrocarriles, aduciendo para ello los inconvenientes que les ocasiona el despacho de productos perecederos, ya sea por carga o por encomienda, debido a la insuficiencia del tiempo fijado para poder realizar las operaciones de trámite previo, en razón de que, en las estaciones donde el tráfico de aquéllos es extraordinario durante la temporada de verano, les resulta imposible cumplir en una hora, como los citados artículos lo exigen, todos los requisitos necesarios por la enorme afluencia de público, máxime si se considera que todas las operaciones de carga, clasificación, pesaje y acondicionamiento de los bultos en los vagones, maniobras, etc., deben hacerse con el cuidado que requieren los efectos que se transportan; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fojas 40), que evidentemente la importancia que reviste el tráfico de que se trata en alguna zonas de producción puede crear las dificultades que señalan las empresas, por lo que considera justificado el pedido de las mismas, pero no en la forma amplia en que lo desean sino en el sentido de efectuar agregados a dichos artículos del Reglamento General, ampliando para los casos en que sea indispensable, el tiempo que fijan para el despacho de mercaderías de la categoría indicada;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Agréguese a los artículos del Reglamento General de Ferrocarriles que seguidamente se especifican, lo siguiente:

Art. 189. — Inciso c). — "Los términos anteriores podrán ser aumentados hasta un máximum de dos horas, mediante autorizaciones temporales previas, resueltas por la Dirección General de Ferrocarriles, para las estaciones en que la intensidad e importancia del despacho de frutos o substancias perecederas, lo haga necesario".

Art. 247. — A continuación del parágrafo 4.º. — "La Dirección General de Ferrocarriles podrá aumentar este plazo hasta el máximum de dos horas y en forma temporal, para las estaciones en que la intensidad e importancia del despacho de frutos o sustancias perecederas lo haga necesario".

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Declarando exigible la tasa de 2 o|o, por la comprobación de destino de mercaderías introducidas por municipalidades, hospitales, institutos, etc.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1942.

748. — R. V. Número 458. — — Expediente 21.131-1941. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Aduana de la Capital por intermedio de la Dirección General de Aduanas, transmite la consulta formulada por la Oficina de Teneduría de Libros de aquella dependencia, en el sentido de que se aclare si la tasa del 1|2 o|o que establece el Art. 24 de la ley de Aduana (Texto Ordenado) debe aplicarse también a los materiales que introducen en franquicia de derechos de

importación las municipalidades, escuelas o colegios e institutos oficiales nacionales y provinciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 24 citado, dispone: Las mercaderías que por la ley de Aduanas o disposiciones especiales sean a su importación libres de derechos o tributen menores derechos en razón de su destino y por esas razones estén sometidas a la prueba del correcto empleo en el destino que motiva la franquicia o el menor derecho, pagarán en el momento de introducción a plaza, una tasa de un medio por ciento ad-valorem, en concepto de comprobación de los gastos que demande la comprobación de su empleo;

Que conforme lo expresa el señor Procurador del Tesoro, en su precedente dictamen, la tasa de referencia constituye la retribución de un servicio prestado a los beneficiarios de la exención de derechos que en obsequio de aquéllos abrevia trámites y les otorga una certificación fehaciente de la correcta inversión de las mercaderías que importen, preservándolos de incurrir en infracciones que pudieran traducirse en condenas de orden fiscal;

Que del texto de la disposición legal aludida no se desprende que la misma haga excepciones de ninguna naturaleza y por el contrario, dice, que la tasa deberá ser abonada por las mercaderías que se introducen en franquicia en virtud de leyes especiales, como ocurre con las que importan las dependencias citadas en el preámbulo (Ley N.° 11.588);

Que, en consecuencia, debe concluirse que la tasa de que se trata corresponde exigirla a los establecimientos a que se refiere la nota de fs. 1;

Que, por otra parte, cabe asimismo declarar que la tasa deberá exigirse en el futuro, sin formularse por consiguiente cargo por las mercaderías ya introducidas;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, la Contaduría General y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la tasa de un medio por ciento ad-valorem a que se refiere el Art. 24 de la Ley N.° 11.281 (Texto Ordenado) deberá exigirse por las mercaderías que importen en franquicia de derechos de importación las municipalidades de toda la República, hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República, universidades, escuelas, colegios, institutos oficiales, nacionales o provinciales.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañías de Seguros "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba" y "La República": s/transferencia de cartera.

Se pone en conocimiento del público, que por resolución de los señores Ministros de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública, de fecha 17 de setiembre de 1942, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 23 de setiembre próximo pasado, se ha aprobado el convenio de transferencia de la cartera de seguros contra incendios de "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba, Sociedad Anónima Limitada de Préstamos y Seguros", a "La República, Compañía Argentina de Seguros Generales".

e.16 oct.-N.° A. D.-v.27 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Lusitana", presentada a nombre de los señores Manuel Vázquez, José Manuel Vázquez, Nicolasa García de Vázquez, Juan F. de Mendonça Núñez, Camilo Vieytes y Manuel Amondarain, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 203.012-1941.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Manuel Vázquez, español, de 48 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Luzuriaga 1587; José Manuel Vázquez, argentino, de 22 años de edad, soltero, industrial, domiciliado en la calle Santo Domingo 2916; Nicolasa García de Vázquez, española, de 50 años de edad, casada, rentista, domiciliada en la calle Santo Domingo 2901; Juan F. de Mendonça Núñez, portugués, de 50 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Caseros 1080; Camilo Vieytes, español, de 42 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Saraza 461; Manuel Amondarain, argentino, de 47 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Moldes 2141, al señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de baritina, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompañan ha sido extraída de un punto situado a doscientos mts. al Este de un punto situado a mil cuatrocientos mts. al Sud del esquinero Nor Este del lote 16, fracción XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "La Lusitana". Minas colindantes de otros propietarios no existen. Es justicia. Fdos.: Manuel Vázquez. — José M. Vázquez. — Nicolasa G. de Vázquez. — Juan F. de Mendonça Núñez. — Camilo Vieytes. — Manuel Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y ocho minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941. — A sus efectos, pase al Servicio Minero y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se dan por constituídos los domicilios de los recurrentes en la siguiente forma: Manuel Vázquez, calle Luzuriaga 1587; José Manuel Vázquez, Santo Domingo 2916; Nicolasa García de Vázquez, Santo Domingo 2901; Juan F. de Mendonça Núñez, Caseros 1080; Camilo Vieytes, Saraza 461 y Manuel Amondarain, Moldes 2141. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de baritina en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, presentada por Manuel Vázquez; José Manuel Vázquez, Nicolasa García de Vázquez; Juan F. de Mendonça Núñez; Camilo Vieytes; y Manuel Amondarain, en terrenos que, según declaración de los interesados, son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra: Lote 20 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho territorio a 200 metros al Este de un punto situado a 1.400 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 16, de la fracción A, de la Sección mencionada. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 27 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Lusitana" presentada a nombre de los señores Manuel Vázquez; José Manuel Vázquez; Nicolasa García de Vázquez; Juan F. de Mendonça Núñez; Camilo Vieytes; y Manuel Amondarain, bajo el número 801, folio 301 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 oct.-N.° 10425-v.9 oct.
e.19 oct.-N.° 10425-v.19 oct.
e.27 oct.-N.° 10425-v.27 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente N.° 178.287-1942.

Buenos Aires, Junio 7 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Guillermo López Maffoni, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, abogado, constituyendo domicilio en la calle Victoria N.° 2440, piso 2.°, departamento L, de esta Ciudad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría (Art. 3.° del C. de Minería), en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El costado Sud estará constituído por una línea de diez mil mts. que empezará a medirse desde la desembocadura del río López, siguiendo la ribera marítima hacia el Este. — El costado Oeste estará constituído por una línea de dos mil metros que empezará a medirse desde la citada desembocadura del río López hacia el Norte, remontando el curso de dicho río. — Los costados Norte y Este estarán constituídos por líneas paralelas a las anteriores descriptas. — La superficie así deslindada quedará ubicada, en consecuencia, en la parte Este del lote fiscal ciento cinco. — El personal e implementos de trabajo a emplearse, estarán condicionados a las necesidades que se observen en una previa inspección ocular, que permitirá determinar sobre el terreno la posibilidad de radicación inmediata y permanente en el lugar y los medios de transporte y comunicación de que pueda disponerse, teniendo en cuenta la época y las condiciones climatéricas, que constituyen factores decisivos para empresas de esta naturaleza en esas distantes y aisladas regiones del país. — Es justicia. — Fdo.: G. López Maffoni. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas cincuenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento Bahía Thetis, presentada por Guillermo López Maffoni, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro de los siguientes límites: al Sud y al Este poligonales inscriptas en la costa del Océano Atlántico; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río López y al Norte una poligonal paralela al límite Sud, cuyo extremo Oeste, es la intersección de la margen izquierda del río citado y una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del mencionado río en el Océano Atlántico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso o cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 14 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 11184-v.6 nov.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

LEYES 11.742 y 12.253

RESOLUCION N.° 318.

Aumentando los tolerancias de "picado", "dañado" y "verdín" en maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1941|42.

Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, en el sentido de que se aumenten las tolerancias de "picado", "dañado" y "verdín" en el maíz de la cosecha 1941|42; y

CONSIDERANDO:

Que el prolongado almacenaje de la mercadería, en virtud de las circunstancias que son de dominio público, ha traído como consecuencia el aumento de dichos defectos, como lo ha constatado la Comisión por medio de los análisis realizados en muestras de maíz procedentes de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos;

Que estando por lo tanto justificado el pedido formulado, corresponde elevar las tolerancias fijadas en Resoluciones Nos. 179 y 305, de 14 de febrero de 1940 y 8 de junio de 1942, respectivamente.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Aumentar las tolerancias de "picado", "dañado" y "verdín" en maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1941|42, en la siguiente forma:

"Picado", hasta el diez por ciento sin bonificación.

"Dañado", hasta el tres por ciento sin bonificación.

"Verdín" hasta el uno por ciento sin bonificación dentro del tres por ciento fijado para "dañado".

Art. 2.° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 30 del corriente, inclusive, en adelante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Juan A. Borgonovo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 26 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, e. tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Me.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P 228

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre de 1942, por la provisión de pan a los siguientes establecimientos de esta Institución: Hospital Nacional de Alienadas, Capita' Federal; Asilo de A. de Lomas; Témperley, F. C. S.; Asilo General Martín Rodríguez, Mercedes F. C. O; Hospital Vicente López y Planes, Gral. Rodríguez, F. C. O.; Instituto A. T. de Alvear, Luján, F. C. O.; y estab'ecimientos situados en Mar del Plata, F. C. S.; por el término de seis meses a contar del 1.° de enero de 1943. Las propuestas serán abiertas e' día indicado a partir de las 15 y 30 horas, por la Comisión de Proveedurías, Reconquista 269, Capital Federal, donde se suministran informes. — Las Inspectoras.

e.27 oct.-N.° L-2218-v.6 nov.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 12 de noviembre de 1942, a las 14.30 horas (2.° llamado), para la adquisición de artículos generales, destinados a la habilitación de! Hospital Común Regional, en Río Gallegos (Santa Cruz). — La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sito en calle Victoria N.° 450, tercer piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria N.° 450, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, artículos de farmacia y laboratorio, etc.; drogas y útiles de laboratorio, muebles de madera, de hierro y acero; ropería, bazar y menaje; ferretería, electricidad y útiles de escritorio e impresos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 oct.-N.° L-2227-v.31 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes lamados a:

Licitación privada, número 287; ramo: archivos de acero; apertura: octubre 31, 10, horas (E. 16947|42).

Licitación privada, número 288; ramo: papel higiénico y jabón en polvo; apertura: octubre 31, 10,10 horas (D. 18140|42).

Licitación privada, número 289; ramo: balanza de precisión; apertura: noviembre 2, 15 horas, (4a. 16039|42).

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.27 oct.-N.° L-2240-v.31 oct.

La dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada, número 286; ramo: papelería y materiales de imprenta; apertura: octubre 30, 15,10 horas (D. 18331|42).

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.27 oct.-N.° L-2228-v.30 oct.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T-308|1942

Llámase a licitación privada N.° 66, para la adquisición de 70 hojas tipo "Celotex", de 13 mm. de espesor, por 1m22 de ancho y 2m74 de largo, y 70 hojas tipo "Celotex" de 13 mm. de espesor, por 1m22 de ancho y 3m20 de largo, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 30 del corriente mes, a las 15 y 45 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.27 oct.-N.° L-2241-v.29 oct.

Llámase a licitación privada para la adquisición de 3 tanques eléctricos, para agua caliente, para funcionar con cargas hasta 5 amperes, etc. (2 de 500 litros y 1 de 75 litros), con destino a la Cárcel de General Roca (Río Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 30 del corriente mes, a las 15,30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, octubre 27 de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.27 oct.-N.° L-2238-v.29 oct.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 17 de noviembre del año de la fecha, a las 14,30 horas, en la Dirección del Establecimiento, para la provisión de alcohol puro, combustibles, lámparas eléctricas, pan, pescados y vendas de cambrie, con destino al consumo del Hospital y de la Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el primer semestre de 1943. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Facultad, todos los días hábiles de 14,30 a 17 horas. — Sábados, de 10,30 a 11,30.

Buenos Aires, octubre de 1942. — El Contador.

e.27 oct.-N.° L-2236-v.17 nov.

COLONIA HOGAR MARIANO ORTIZ BASUALDO

Las Armas — F. C. Sud

Expte. D-9200-942

De acuerdo con la autorización conferida por S. Decreto número 121.992 de fecha 25-VI-942, llámase por segunda vez a licitación privada hasta el día 6 de noviembre próximo venidero, a las 16 horas, para la provisión a esta Colonia Hogar, de:

1.200 kilogramos neto de azúcar tucumana de 1ra. calidad, molida.

25 novillos o vacas para consumo, carne de primera calidad, de 500 a 550 kilogramos de peso cada uno, en pie. De hasta 5 años de edad. No se aceptarán bueyes, toros ni torunos. Con total aproximado de 8.125 kilogramos. Puestos en el establecimiento, por cuenta del proveedor.

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.27 oct.-N.° L-2235-v.6 nov.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Expedientes P-15308-942 y 1631-E-942

Tercer llamado a licitación privada para resolver la provisión de una bomba centrífuga, con destino a integrar las instalaciones en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz.

Las propuestas se abrirán en el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe 880, el día 2 de noviembre de 1942, a las 16.30 horas, donde se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas los días hábiles (sábados de 9 a 12). — Buenos Aires, 24 de octubre de 1942. — El Secretario.

e.27 oct.-N.° L-2226-v.31 oct.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 del 20 de noviembre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material de embalaje con destino a la División Suministros. — Datos en División Compras, Rodríguez Peña N.° 953. — El Secretario General.

e.27 oct.-N.° L-2166-v.18 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitación privada N.° V

Llámase a licitación privada por el término de tres (3) días a contar del día 27 de octubre de 1942, para contratar por un año, con opción a un año más a favor de la Repartición, el arrendamiento de un inmueble destinado a la instalación de oficinas del Cuartel Maestre General del Interior, que reuna las siguientes condiciones:

Alquiler mensual, 1.500 moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional).

Comodidades exigidas: De veintidós a veinticuatro habitaciones, cinco baños, dos w. c. y demás dependencias.

Condiciones generales: Libre de ocupantes para el día 2 de noviembre de 1942; presentar planos de planta de la finca o croquis; estar en buenas condiciones de conservación e higiene, etc., acompañando la boleta de contribución territorial del corriente año o del ppdo.

Presentar las propuestas personalmente o por carta certificada antes de las 10,30 hs. del día 30 de octubre de 1942 en la Dirección General de Ingenieros, Florida 524, Sec. Licitaciones y Contratos, donde se procederá a la apertura y consideración de las mismas, labrándose el acta correspondiente.

Buenos Aires, Octubre de 1942. —

Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.27 oct.-N.° L-2234-v.29 oct.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrtaivo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 106|42, para el día 16 de noviembre de 1942, a las 12,10 horas, para la provisión de una máquina rectificadora universal, con destino a la Planta Experimental de la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.27 oct.-N.° L-2237-v.31 oct.

Ministerio de Agricultura

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
(Ley Nro. 12.236)

Expediente Nro. 622|1942

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para la provisión de un automóvil "Ford" o "Chevrolet", usado, modelo 1940 ó 1941, tipo "coupé", con destino a la Inspección Regional de esta Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en el Territorio Nacional de Misiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en las Oficinas de esta Comisión, Sección Contaduría, calle Esmeralda número 70, 2.° piso, Capital Federal, de 13 a 16 horas. — Las propuestas se presentarán en "Mesa de Entradas" hasta el 16 de noviembre próximo, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942.

e.27 oct.-N.° L-2200-v.31 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta y cinco días contados hasta el 30 de noviembre de 1942, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de San Rafael (Mendoza).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 80 m|n.) ochenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), y en las Oficinas de la IXa. Zona (calle General Mitre N.° 593 de la Ciudad de Mendoza), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. — Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de San Rafael, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fecha que se indican a continuación:

En la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (30 noviembre 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la licitación (25 noviembre 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal.

Importe presupuesto oficial pesos 634.610.45 m|n.

e.27 oct.-N.° L-2160-v.13 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos Nos. 101-110, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 101

Vapor: Indus B. F.; paquete: 15.096; fecha de entrada al puerto: diciembre 28|941; marca: A. B.; s|n.; 1 fardo.

Legajo de Rezagos N.° 102

Vapor: General Artigas; paquete: 6912; fecha de entrada al puerto: junio 9|938; marca; J. C. O. F.; números: 11.888|89; 2 cajones.

Legajo de Rezagos N.° 103

Vapor: Mormacmoon; paquete: 10541; fecha de entrada al puerto: diciembre 15|941; marca V. A. J. C.; número: 6; 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 104

Vapor: Monte Albertia; paquete: 14.987; fecha de entrada al puerto: diciembre 24|941; marca: L. L.; número: 1587; 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 105

Vapor: José Menéndez; paquete: 15.300; fecha de entrada al puerto: diciembre 31|941; marca SIEC, E, X, 100 CLAND; s|n.; 3 bolsas.

Legajo de Rezagos N.° 106

Vapor: Mormacsea; paquete: 14.371; fecha de entrada al puerto: diciembre 10|941; marca: P. R.; s|n.; 1 fardo.

Legajo de Rezagos N.° 107

Vapor: Génova; paquete: 14.490; fecha de entrada al puerto: diciembre 13|941; marca S. A. P. T.; s|n.; 2 fardos.

Legajo de Rezagos N.° 108

Vapor: Cabo Espartel; paquete: 6027; fecha de entrada al puerto: mayo 31|941; marca: M. x C.; números: 1|3; 3 cajones.

Legajo de Rezagos N.° 109

Vapor: Niassa; paquete: 14.234; fecha de entrada al puerto: diciembre 7|941; marca: A. H.; número: 2028; 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 110

Vapor: Marmacsul; paquete: 14.021; fecha de entrada al puerto: diciembre 2|941; marca: Juan Politio; número: 1; 1 caja.

El Jefe.

e.27 oct.-v.31 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"AGROPE"
Compañía Mercantil de Productos Agropecuarios
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Fo. 1.234. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Goldenberg, que firma "León Golden", de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Fleischheker, comerciante, domiciliado en la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, el doctor Julio Boris Goldenberg, de veintidós años de edad, que firma "Julio B. Golden", soltero, abogado, hijo de León Goldenberg y de Rosa Fleischheker, don José Oraldo Fescina, de treinta y nueve años de edad, soltero y don Miguel Spagnuolo, de treinta y dos años de edad, soltero, los tres últimos vecinos de esta Ciudad, todos argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad comercial que establecen bajo los artículos siguientes. — Artículo Primero: A partir del día primero de Septiembre del año en curso, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las normas determinadas por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de **"Compañía Mercantil de Productos Agropecuarios, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Agrope"**. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, el que podrá ser cambiado por voluntad expresada por la mayoría de capital, pudiendo en igual forma establecer Sucursales en cualquier punto del territorio de la República, como así del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será indeterminada, siendo privativo de la mayoría del capital, fijar la fecha de disolución cuando lo creyere conveniente. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá por objeto toda clase de negocios relacionados con productos del agro, como así actuar como corredora, comisionista y consignataria de cereales, ganados y toda otra especie de derivados o afines de los mismos; podrá distraer parte de su capital o emitir nuevas cuotas sociales a efectos de establecer cualesquiera clase de industria que la mayoría del capital, juzgue beneficiosa para la sociedad, podrá adquirir industrias ya establecidas y|o emprender nuevas. — Artículo Sexto: El capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional formado por cuotas de un mil pesos cada una. A la formación del capital concurrirán los socios en la proporción siguiente: don León Goldenberg con treinta cuotas o sea treinta mil pesos; don Julio Bros Goldenberg, con siete cuotas o sean siete mil pesos; don José Oraldo Fescina con dos cuotas o sean dos mil pesos y don Miguel Spagnuolo con una cuota o sea un mil pesos, habiéndose integrado antes de este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo según boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Chivilcoy que me exhiben. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad así como el uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio don Julio Boris Goldenberg, a quien se instituye por este acto, Gerente de la Sociedad con amplias facultades. — Artículo Octavo. — Se procederá anualmente a la confección de un balance inventario en la época que lo aconsejen las circunstancias, teniendo en cuenta la índole de los negocios sociales y la liquidación de la mayor parte de las operaciones realizadas en el ejercicio anual para facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la distribución del dividendo. — Artículo Noveno. — De las utilidades obtenidas se deducirá en primer término el cinco por ciento destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo y proporcionalmente al capital aportado. — Cualquier socio que preste servicios activos en la sociedad podrá ser retribuído como cualquier persona extraña a la misma, ya sea con [illegible] fijo o con una habilitación [illegible] disponga la mayoría del capital. [illegible] Décimo: Cuando hubieren de plantearse cuestiones cuya solución escapare a las facultades del Gerente o que para su validez exigieran la unanimidad del capital, se convocará a los socios y se labrará acta circunstanciada de lo resuelto, debiendo ser firmada por los socios. — Artículo Undécimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás con seis meses de antelación por lo menos, por carta certificada o telegrama, o por cualquier otro medio auténtico. — Artículo Duodécimo: Produciéndose el caso previsto en el artículo anterior, el socio o los socios que optaren por la continuación de los negocios sociales tendrán derecho a adquirir al contado, del saliente, los haberes, derechos y acciones que a éste correspondan en la sociedad, tomándose como base para la determinación de los valores, el balance inventario inmediatamente posterior al preaviso estipulado en el artículo décimo primero. — Artículo Décimo Tercero. — Lo dispuesto en el artículo anterior será igualmente aplicable a los casos de cesión de las cuotas sociales a terceros, de transferencia hereditaria o por incapacidad de uno de los socios a menos que los restantes acepten la sustitución del saliente por sus sucesores o terceros. — El ejercicio de la opción que establece el artículo duodécimo a favor del socio o socios continuadores, implica para el saliente o sus sucesores la renuncia al derecho establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Con los trece artículos que anteceden, los comparecientes dan por perfeccionado el contrato y se obligan a su observancia y cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Juan Axel Gerlero, vecinos hábiles, doy fe. — León Golden. — Julio B. Golden. — J. O. Fescina. — M. Spagnuolo. — Pedro C. Rodríguez. — Gerlero. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y cuatro B., al presente, que sello y firmo en el lugar y la fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan A. Pastrana.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 oct.-N.° 11.175-v.31 oct.

ERNESTO WIEBECK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

F.° 762. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: Don Ernesto Wiebeck, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, y su hijo Don Ernesto Roberto Wiebeck, soltero, de diez y nueve años de edad, a quien se le autorizará a ejercer el comercio como se verá más adelante, ambos comparecientes son de nacionalidad argentina, y se domicilian en la calle Santo Domingo número dos mil doscientos sesenta y cinco de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primera: A partir del primero de Octubre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro y denominación de «Ernesto Wiebeck, Sociedad de Responsabilidad Limitada», cuyo objeto será continuar con la explotación del establecimiento gráfico de propiedad del otorgante Don Ernesto Wiebeck, y en general dedicarse a toda clase de negocios, industriales y comerciales incluso las explotaciones agrícolas [illegible] ganaderas. — A los [illegible] indi-

cados podrá comprar, vender, arrendar o alquilar bienes, inmuebles, urbanos o rurales y rescindir, modificar o ampliar tales contratos, comprar, ceder y vender títulos, derechos y acciones, aceptar en pago toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, contraer obligaciones, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas y prendas, incluso agrarias, transferir o aceptar la transferencia de marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención celebrando tales operaciones con particulares, sociedades, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otros establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales o provinciales, firmar letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como girar, aceptar, endosar, y descontar tales documentos, ya sea en el Banco Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes y extraer las sumas de dinero que se hallen depositadas o se depositen en el futuro a nombre u orden de la sociedad así como a nombre de terceras personas de quienes la Sociedad sea mandataria, firmando al efecto los cheques, órdenes de pago, recibos y demás resguardos exigidos, pudiendo en caso necesario girar en descubierto por las sumas que le fueren precisas; celebrar, contratos de cualquier naturaleza o rescindir dichos contratos y como consecuencia de todas y cada una de las operaciones, actos o contratos a que se ha hecho referencia, establecer las cantidades, precios, plazos, clase de moneda, formas de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estime ventajosas, dando o tomando posesión de los bienes que transfiera o adquiera pagando, percibiendo o declarando recibidas las cantidades de dinero correspondiente a las operaciones que realice, ya sea al contado o en las épocas fijadas para el pago, así como cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero, títulos o valores que se adeuden y adeudaren o correspondan a la sociedad, otorgando, exigiendo y firmando toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, aceptar novaciones o extinciones de deudas y firmar en cada caso, los actos, contratos, documentos y obligaciones ya sea por escritura pública o privadamente, conferir poderes generales o especiales para que sea representada en todo asunto, negocio o contrato ya sea judicial, administrativo o de otra clase y finalmente podrá realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Santo Domingo números dos mil doscientos cincuenta y siete al dos mil doscientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de diez años a contarse desde el primero de Octubre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, venciendo por lo tanto el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — No obstante el plazo establecido, después de transcurridos los cinco primeros años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, a cuyo efecto comunicará al otro socio su deseo de retirarse de la sociedad, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por cualquier otro medio de fácil comprobación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción y forma: trescientos ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional por el socio Don Ernesto Wiebeck, representadas por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, depósitos bancarios y cuentas a cobrar del establecimiento gráfico de su propiedad que actualmente tiene en explotación, situado en la calle Santo Domingo números dos mil doscientos cincuenta y siete al dos mil doscientos sesenta y cinco, todo lo que así resulta del inventario y balance general practicado al treinta de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, una copia del cual firmado por los interesados, se agrega a la presente escritura como parte integrante de la misma, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio Don Ernesto Roberto Wiebeck que las aporta en dinero efectivo. — Quinto: Los socios podrán resolver por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas capital, el aumento del capital de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en su carácter de gerentes, los que podrán intervenir indistintamente e independientemente uno cualquiera de ellos. — A los efectos indicados los gerentes tendrán las más amplias facultades en la administración de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que se determinan en el objeto de la misma, con la sola limitación de no comprometer la firma social, en asuntos o negocios extraños a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros, ni obligarse personalmente con su firma en este último caso. — Séptimo: Los actuales socios gerentes gozarán como sueldo una asignación mensual de dos mil pesos moneda nacional para el Señor Ernesto Wiebeck y de quinientos pesos moneda nacional para el señor Ernesto Roberto Wiebeck. — Igualmente el señor Ernesto Wiebeck percibirá mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional para gastos de representación y viático. — Estas sumas se cargarán a gastos generales. — Además de la asignación establecida en el párrafo anterior, el señor Ernesto Wiebeck podrá retirar hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional por año con cargo a su cuenta particular y a cuenta de las utilidades que le correspondan. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales y o de comprobación, que los socios resuelvan realizar, anualmente al treinta de Septiembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial. — De las utilidades líquidas, que resulten se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; b) un porcentaje que se establecerá de común acuerdo en cada caso, para amortización de las maquinarias, útiles, enseres y demás bienes de la sociedad ya sean muebles e inmuebles; y c) el remanente que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción del setenta por ciento para el señor Ernesto Wiebeck y el treinta por ciento para el señor Ernesto Roberto Wiebeck. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance así practicado quedará aprobado con la firma de los socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas capital. — Noveno: El señor Ernesto Wiebeck, podrá retirar totalmente las utilidades que le correspondan, no así el señor Ernesto Roberto Wiebeck que únicamente podrá retirar el veinte y cinco por ciento de las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o incapacitado podrá optar: a) Por disolver la sociedad, en cuyo caso la liquidación estará a su cargo; o b) Que la misma continúe hasta la expiración del plazo de duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la representación en una persona de familia, la que tendrá que llevar el mismo apellido Wiebeck. — En esta oportunidad se resolverá sobre la necesidad de la designación o no, de un nuevo gerente, en reemplazo del fallecido o incapacitado, fijándole sus atribuciones, sueldo y o retribuciones que percibirá por el cargo. — El haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, se establecerá por medio de un balance e inventario general de las operaciones realizadas, practicado dentro de los treinta días de ocurrido su fallecimiento o incapacidad. Undécimo: En caso de que en cualquiera de los balances que se practiquen, resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la Sociedad, por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital. — Si la disolución fuere resuelta por los actuales socios, la liquidación será practicada por ambos, pero si fuera resuelta por el socio sobreviviente o capacitado, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capacitado. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado o con el liquidador en su caso, serán resueltas por el señor Roberto O. Brenner, o en caso de fallecimiento o impedimento de éste, por el escribano autorizante señor Daniel Ferrari, como únicos arbitradores amigables componedores. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable para ante los Tribunales, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el laudo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir por él, abonará una multa de diez mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. En prueba de conformidad se ratifican y obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Por su parte el señor Ernesto Wiebeck expone: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y once del Código de Comercio, autoriza por la presente a su nombrado hijo y socio Don Ernesto Roberto Wiebeck para ejercer el comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman con los testigos señores Don Pedro R. Molina y Don Horacio E. Rossi, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Wiebeck. — Ernesto R. Wiebeck. — P. R. Molina. — Tgo.: Horacio E. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y dos del Registro doscientos ochenta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad «Ernesto Wiebeck, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en los sellos de un peso con cincuenta centavos numerados del un millón diez mil quinientos cincuenta y uno al un millón diez mil quinientos cincuenta y cuatro; y un millón diez mil seiscientos noventa y cuatro. — Sobrerraspado: cobrar «cuatro». Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.2 7oct.-N.º 11.187-v.31 oct.

FRUTALES HERIOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1048. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Francisco (Frank), de Courcy, Maitland Heriot, que firma «F. de C. M. Heriot», británico, de estado casado en segundas nupcias, de cincuenta y nueve años de edad, y don George Vivian Maitland Heriot, casado, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio, y el segundo en nombre y representación de don Melville Maitland Heriot, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y tres años de edad, ejerciendo el poder que le fué conferido con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos veintiséis, ante mí y al folio setecientos treinta y nueve vuelto de este mismo Registro, que en testimonio tengo a la vista, asegurando hallarse vigente y copiado en su parte pertinente dice así: «En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de mayo de mil novecientos veintiséis, ante mí el presente Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecieron los cónyuges Don Melville Maitland Heriot, y doña Madeline Jeanette Wilson Wood de Maitland Heriot, que firma «Mad ge J. M. Heriot», vecinos de Chilibroste, accidentalmente aquí, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que confieren poder general amplio a favor de los señores Don Frank de Courcy Maitland Heriot, Don George Vivian Maitland Heriot, y Don Horace John Hale, para que conjunta, separada o alternativamente intervengan a los siguientes objetos: Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieran más adelante en esta República, sean raíces o urbanos y rurales, muebles o semovientes títulos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan, percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan, y pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, transferirlos, endosarlos, recuperarlos, y de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, plazos, pactos, términos y condiciones que ajustaren . . . Para que formen sociedad anónimas, civiles, colectivas, en comandita o de cualquier otra naturaleza que sean, en las condiciones y con las personas que estimaren convenientes, disuelvan y liquiden las de que los otorgantes formen parte en la actualidad, o que establezcan en lo sucesivo, formalizando y suscribiendo en todos los casos, los contratos, escrituras y demás documentos necesarios por instrumentos públicos o privados, sin limitación alguna, con facultad de comparecer a Asambleas constitutivas, ordinarias, extraordinarias, y reuniones comerciales o de sociedades, nombrando síndicos o directores, pudiendo también aceptar cargos de Directores u otras designaciones o nombramientos que se hicieran a nombre de los otorgantes, suscribir, transferir, o adquirir acciones de Sociedades Anónimas o de otra especie en las condiciones que conviniere, abonando y cobrando sus importes y los dividendos que corresponde. — Para que otorguen, acepten y firmen todas las escrituras públicas o privadas, contratos, guías, transferencias, boletos o documentos que sean necesarios y se requieran a los fines expresados en el presente mandato. — «Es conforme de que certifico, y los comparecientes dijeron: Que en el carácter que concurren han resuelto constituir y por este acto constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre don Francisco (Frank) de Courcy, Maitland Heriot, y don Melville Maitland Heriot, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se denominará «Frutales Heriot», Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá por objeto principal, comprar, vender, y explotar propiedades rurales, haciendas y semovientes, y ejercer en general las industrias frutícola, agrícola y ganadera. — Podrá en consecuencia la sociedad comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas, inclusas agrarias, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar como locador o locatario, contratos de locación, arriendo, subarriendo y de coloniato y aparcería por plazos que excedan o no de seis años, dedicarse a la transformación industrial de los productos de la ganadería, de la agricultura, viñedos y frutales, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, girar cheques sobre fondos o créditos, acordados, girar, endosar, aceptar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, y otorgar poderes generales y especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera. El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios en partes iguales, y está re-

presentado por los bienes inmuebles, mejoras, útiles, enseres, herramientas, semovientes y demás existencias detalladas en el inventario y balance practicado el treinta y uno de julio último, que tienen en su poder. — Hacen constar expresamente que los bienes inmuebles que se enumerarán más abajo pertenecen a ambos socios por partes iguales, aun cuando aparecen adquiridos algunos de ellos a nombre de uno solo de los contratantes. — El capital se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada cuota. No será necesario el consentimiento de los demás socios para que los herederos de un socio tengan la calidad de socios. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, y podrá extender sus operaciones a toda la República o aun fuera del país. — Su duración se fija en veinte años, contados desde la fecha del registro del presente contrato. — Quinta: La sociedad será representada por uno o más gerentes, quienes podrán firmar conjunta o separadamente según se resuelva al nombrarlos, y podrán o no ser socios. — El gerente o los gerentes serán nombrados, removidos y sustituídos por el socio o los socios que representen la mayoría del capital social. — Hasta que la mayoría del capital resuelva lo contrario, serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Francisco (Frank) de Courcy Maitland Heriot, y Melville Maitland Heriot, quienes indistintamente podrán realizar todos los actos que encuadren en los fines sociales sin limitación alguna, y especialmente los actos enumerados en la cláusula segunda de este contrato, pudiendo además contratar y despedir empleados, abrir cuentas comerciales y bancarias, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, al contado, o a plazos, recibir bienes en pago, acordar quitas y esperas, transar en juicio o fuera de juicio, cualquier divergencia o someterla a la decisión de árbitros o arbitradores, amigables componedores, con designación de terceros para el caso de discordia prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir, prestar cauciones reales o juratorias en asuntos de la sociedad, cobrar giros postales, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Las mismas facultades tendrán los gerentes, que en lo sucesivo se designen a menos que se restrinja esas atribuciones en el instrumento en que se les designa. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de gerentes y su remoción aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será tomada por mayoría absoluta de votos entre los socios computándose un voto por cada cuota de capital. — Esta disposición rige aun en los casos legislados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Séptima: Los socios podrán hacerse representar por apoderados con poder especial o general para todo lo que se relacione con esta sociedad, ya sea en lo que se refiere a la administración social, que dichos apoderados podrán ser autorizados a asumir y ejercer en representación del socio a quien competa, a la aprobación y desaprobación de los balances y de la actuación de los gerentes, la designación y remoción de gerentes, y cuanto se refiera a la representación de la sociedad ante terceros, y de los socios entre sí en los actos en que les corresponda intervenir. — Octava: En todos los casos en que los socios, o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances el nombramiento o remoción de los gerentes o liquidadores, y en general todo acto que interese a la sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta o telegrama dirigido a la Sociedad. — Novena: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad seguida de la firma individual del gerente o apoderado, en su caso, con indicación de la calidad que inviste. — La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. — Décima: Por lo menos una vez al año se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. — De las utilidades realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades podrá ser repartido entre los socios en proporción a sus aportes o destinado en todo o en parte a la remuneración de empleados, según el exclusivo criterio de la mayoría de los socios en cada caso, pudiendo asimismo dicha mayoría destinar ese remanente en todo o en parte al refuerzo de la reserva general o a formar reservas especiales, o a pasarlo a nuevo ejercicio. — Décima primera. — Los socios por mayoría de votos podrán designar revisadores de cuentas o síndicos que controlen los inventarios y balances y hagan las observaciones pertinentes. — La retribución de estos revisadores estará a cargo de la sociedad. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente, y los herederos del fallecido hasta el término de la misma, de acuerdo al plazo estipulado para su duración, debiendo en este caso los herederos del socio fallecido nombrar a un representante para que intervenga por todos ellos en la Sociedad, y con las mismas facultades que se le acuerdan por el presente contrato a los socios. — Si ocurriese el fallecimiento posterior del socio sobreviviente sus herederos continuarán en la sociedad en la misma forma establecida precedentemente. — Décima tercera. — Toda cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución, o liquidación de la Sociedad, será dirimida por el Presidente de la Cámara de Comercio Británica de esta Capital, o la persona que él designe en calidad de árbitro arbitrador, amigable componedor único. — El fallo que se dicte será inapelable, y sin recurso alguno para ante los Tribunales ordinarios. — Décima cuarta. En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente, o de la persona que en su reemplazo designen los socios por mayoría de votos computados con arreglo al artículo sexto de este contrato. — Una vez pagadas las deudas y obligaciones a cargo de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima quinta: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Décima sexta: En cumplimiento de la obligación legal de realizar su aporte en el acto mismo de la constitución de la sociedad, los comparecientes en el carácter que concurren aportan a ella, transfiriéndolos en plena propiedad los siguientes inmuebles que figuran en el balance expresado, situados en el Territorio Nacional del Río Negro: En la Colonia «La Picasa», ubicada en la Estación Cinco Saltos, Ferrocarril del Sud: a) Una fracción de chacra señalada en el plano agregado al folio novecientos treinta y ocho vuelto de este mismo Registro correspondiente al año mil novecientos treinta y tres, como lote número dos, la que es parte del lote doce, y parte del trece, fracción A, Sección veintiséis de dicho Territorio, compuesta su extensión de ciento trece metros en el costado Sud Este, lindando con la chacra d, y parte de la c, Sección veintiuna, ciento trece metros en el del Nor Oeste por donde linda con la chacra d, Sección once, trescientos sesenta y cinco metros sesenta centímetros en el costado Nor Este, lindando con el lote uno, del plano citado del señor Enrique R. Amos, y trescientos setenta y dos metros en el del Sud Oeste, por donde linda con la chacra b, Sección once, lo que hace una superficie de cuatro hectáreas, once áreas y noventa y tres centiáreas. — Le corresponde al señor Melville Maitland Heriot por compra que hizo a don Enrique R. Amos, según escritura pasada con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, ante mí y en este mismo Registro, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, en Zona Río Negro, tomo sesenta y cuatro, folio ciento siete, número nueve mil seiscientos treinta y uno, tengo a la vista de que certifico. — Este inmueble reconoce una hipoteca por nueve mil pesos moneda nacional, reducida hoy a ocho mil doscientos cincuenta pesos de igual moneda, según lo expresan, constituída a favor del compareciente señor Francis de Courcy Maitland Heriot, quien hizo constar en la escritura originaria que el dinero pertenecía a la señora Joan Latinier de Belse, encontrándose anotada al tomo catorce, del Río Negro, folio doscientos setenta y seis, cuya hipoteca toma a su cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Este inmueble ha sido avaluado para el pago de la Contribución Directa en dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos moneda nacional. — b) Otra fracción de chacra con lo en ella edificado, plantado y adherido al suelo que contiene, señalada en el plano que cita su título con la letra a, fracción once, y que es parte del lote doce, y parte del lote trece, fracción A, Sección veintiséis, de dicho Territorio, y está señalada con la letra B, la que forma parte a su vez del lote señalado con el número uno, en los planos que citan sus títulos, compuesta su extensión de ciento seis metros treinta y siete centímetros en el costado Nor Este, lindando con la chacra b, sección doce, doscientos veinticinco mts. sesenta centímetros en el Sud Este por donde linda con la fracción A, del plano últimamente citado de los señores Edwin Ware, y John E. Tilley, ciento siete metros setenta y seis centímetros en el costado Sud Oeste, que linda con el lote dos, del plano agregado al folio novecientos treinta y ocho vuelto que expresa su título, y doscientos diez y siete metros cuarenta centímetros en el Nor-Oeste, lindando con la chacra d, sección once, todo lo que encierra una superficie de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas. — Le corresponde a don Melville Maitland Heriot, por compra que hizo a don Stalcy Manwaring Farrer Sylvester, según escritura pasada ante mí con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Río Negro, tomo ciento tres, folio sesenta y ocho, número treinta y dos mil sesenta y ocho, tengo a la vista de que certifico. — Este bien está avaluado para el pago de la Contribución Directa en un mil quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, — c) Otra fracción de tierra, que es parte de la chacra designada en el plano levantado por el Ingeniero don Martín E. Miguens, que en copia se encuentra agregado al folio setenta y cuatro del Registro a cargo del escribano don Juan F. Dibar, del año mil novecientos diez y nueve, con la letra b, de la fracción cuarenta, y se designa en el plano que expresa la escritura que se citará, como lote dos, de la chacra b, de la fracción cuarenta, compuesta de doscientos seis metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sud, sobre el Río Neuquén, por cuatrocientos dos metros cincuenta centímetros de fondo en el costado Sud Este, y cuatrocientos ochenta y un metros ochenta y siete centímetros en el del Nor Oeste, teniendo en el contrafrente al Nor Este ciento noventa metros ochenta centímetros, lo que encierra una superficie de ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, y linda por el Sud con el Río Neuquén, por el Nor Este con parte de la chacra C, sección cuarenta y uno, por el Sud Este con la chacra a, sección cuarenta, y por el Nor Oeste con el lote uno, de su misma chacra. — Les corresponde en esta forma: Por escritura pasada con fecha quince de Octubre de mil novecientos veintinueve, ante el Escribano don Juan C. Dibar, don Frank de Courcy Maitland Heriot, y don Melville Maitland Heriot, hubieron dicho inmueble por compra que hicieron a la "Compañía de Tierras del Sud" en liquidación, como lo comprueba el testimonio inscripto al tomo cuarenta y cuatro. — Zona Río Negro, folio trescientos ochenta y uno, número siete mil cuatrocientos quince, se tiene a la vista. — Fallecida la esposa de Don Francisco de Courcy Maitland Heriot, Doña Margarita Mary Logan de Maitland Heriot se tramitó su juicio sucesorio por el Juzgado a cargo del Doctor Perazzo Naón, Secretaría del Doctor Romero, adjudicándose a su esposo la parte indivisa de ese bien como lo comprueba la hijuela que se le formó en la cuenta particionaria practicada en esos autos y aprobada con fecha tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete, la cual en testimonio con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, al tomo cuarenta y cuatro de Río Negro, folio trescientos ochenta y tres, número siete mil cuatrocientos quince, se tiene a la vista. — Dicho bien está avaluado para el pago de la Contribución Territorial en la suma de cinco mil sesenta y tres pesos moneda nacional. — Se previene que el señor Melville Maitland Heriot, aparece en la escritura citada también con el nombre de Federico, en razón de que en algunas oportunidades ha agregado ese nombre al de Melville que es el que tiene y ha usado siempre y con el que ha firmado la misma, lo que consta a su condómino por ser hermano. — d) Otra fracción de terreno de chacra, que forma parte del campo denominado "La Ribera", ubicada en dicho Territorio, Estación Cipolletti, Colonia Lucinda, la que es parte de la fracción A, Sección veintiséis (numeración romana) y se designa en el plano de subdivisión agregado a la escritura que expresa su título con la letra B, que se deslinda así: Su costado Norte que comienza con un ángulo de noventa y un grados, treinta y un minutos, treinta segundos, y termina con un ángulo de sesenta y cinco grados, siete minutos, mide trescientos cuarenta y cinco metros cinco centímetros a la terminación de la cual en su ángulo Nor Oeste y en dirección al Sud Este se medirán doscientos ochenta y ocho metros veinte centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo interno de doscientos nueve grados cincuenta y un minutos, treinta segundos, desde allí levemente desviado hacia el Sud Sud Oeste se medirán ciento cincuenta y ocho metros quince centímetros, en cuyo final forma un ángulo de doscientos veintitrés grados veintinueve minutos, desde allí en dirección al Sud Oeste se medirán ciento cincuenta metros, cincuenta centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo interno de setenta y siete grados, veinte y un minutos, treinta segundos, desde allí en dirección al Sud Este se medirán ciento veinte metros setenta y cinco centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo interno de doscientos veinséis grados, veintitrés minutos, treinta segundos, desde allí en dirección hacia el Sud se medirán cincuenta y tres metros sesenta y cinco centímetros en cuyo extremo forma un ángulo interno de cien grados, dos minutos, treinta segundos, de allí hacia el Este Sud Este se medirán sesenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo interno de ciento ochenta y cinco grados, veinticinco minutos, treinta segundos, desde allí hacia el mismo rumbo se medirán cien metros setenta y cinco centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo de doscientos grados, cincuenta y seis minutos, treinta segundos, desde este punto hacia el Sud Este se medirán ciento ocho metros sesenta y cinco centímetros, en cuyo extremo forma un ángulo de cincuenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, treinta segundos, y desde este último punto hasta dar con la línea del costado Norte cerrando la figura con el ángulo citado al comienzo se medirán setecientos once metros diez centímetros, lo que hace una superficie de diecinueve hectáreas, cuarenta y un áreas, cuatro centiáreas, lindando al Norte con resto de la fracción número doce, hoy de Augusto Mengelle, al Oeste con el cauce de creciente del Río Neuquén, al Sud con el lote letra A, de su misma fracción, y al Este con los lotes dos al seis, del campo denominado "La Ribera". — Le corresponde a don Francisco de Courcy Maitland Heriot por compra que hizo a don Miguel Etchart, según escritura pasada en General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis ante el Escribano de allí don Romualdo Pellegrini, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Río Negro, tomo ochenta, folio siete, número diez mil setecientos cuarenta, tengo a la vista de que certifico. — Hacen constar que este terreno reconoce a su favor una servidumbre de tránsito anotada al tomo noventa y siete, Río Negro, folio ochenta y uno, y una a favor de don Augusto Celestino Menzelli, a título de servidumbre perpetua el derecho de tránsito por el esquinero Nor Este. — Este inmueble ha sido avaluado por la Contribución Directa en la suma de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos moneda nacional. — Con los certificados que se agregan se justifica que los bienes deslindados no adeudan Contribución Directa hasta el corriente año inclusive ni derecho de canon, que no reconocen embargo, ni más gravamen que la hipoteca expresada, que consta el dominio sin

modificación, y que no existe inhibición. — Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en la escritura de compra de la fracción descripta en el punto a, el propietario está obligado a dejar por su cuenta una franja de seis metros de tierra alrededor de dicha fracción con destino a caminos públicos de la Colonia o canales de riego y desagües. — Bajo de tales conceptos los comparecientes dejan otorgado en el carácter que concurren el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y la firmaron con los testigos don Guillermo N. Sinópoli, y don Ricardo Ergui, vecinos hábiles, doy fe. — F. de C. M. Heriot. — G. V. M. Heriot. — G. N. Sinópoli. — R. Ergui. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel B. Spinosa. — Eno. Pco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número trescientos cincuenta y uno del Registro cuarenta y tres a mi cargo a que me remito, haciéndose constar que para la presente operación se han solicitado los siguientes certificados del Registro de la Propiedad, para transferir a la Sociedad de que se trata, los bienes deslindados el deslindado en el punto a, bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y siete, con fecha veintiséis de Septiembre del corriente año, el deslindado en el punto b, bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis con fecha veintiséis de Septiembre del corriente año, el deslindado en el punto c, bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, y el deslindado en el punto d, bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, estos dos últimos despachados con fecha veintiséis de Septiembre del corriente año, habiéndose abonado por derechos la suma de treinta pesos moneda nacional, por cada uno. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio extendido en nueve sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente complementado hasta la suma de un peso y cincuenta centavos de igual moneda, numerados del ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres, al ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado — privado — constitución — correspondiente — plano — extremo — Augusto — el — vale. Miguel B. Spinosa Eno. Pco. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 oct.-N.° 11.167-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que en los autos: "Siba, Soc. de Resp. Lidt. s|. Contrato", se ha ordenado la modificación siguiente: "Entre los señores Guillermo Graetz, casado, alemán y Pablo Guillermo Graetz, soltero, alemán, ambos mayores de edad y capaces para este acto, con domicilio en esta Capital Federal, 25 de Mayo 140, han convenido lo siguiente: Queda modificado el nombre de la sociedad constituída entre los contratantes con fecha 4 de septiembre de 1942 cuyo instrumento se halla en tramitación ante el Registro Público de Comercio y cuyo nombre será el de "Sibaco, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", en lugar de "Siba, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como figura en dicho contrato. — De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, el 8 de octubre de 1942. — Tachado Registro no Vale. — Guillermo Graetz. — Pablo G. Graetz. — Sobre raspado: "8". Vale.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 oct.-N.° 11186-v.31 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A.	2.575.700
Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o 1937 - Ley 12.345	1.219.000
C. A. I. 4 o|o 1942-1983. .	750.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 16 de noviembre hasta el 14 de diciembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1942.

e.23 oct.-N.° . .-v.6 nov.

FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS S. A.

A los efectos del Art. 750 del C. de Comercio, se declara provisoriamente nulo, por extravío, el título número 115, representativo de una acción al portador número 115 de un mil pesos m|n. emitido el 8 de Septiembre de 1937 por la Fábrica Argentina de Lámparas S. A.

e.24 oct.-N.° 11098-v.27 oct.

EDIFICADOR ROSARINO
Sociedad Anónima de Ahorro para la Vivienda Familiar

Con personería jurídica acordada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y autorizada por el Superior Gobierno de la Nación.

Sede Social: calle Entre Ríos 731, Rosario (Provincia de Santa Fe).

Casa Buenos Aires: Calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 540, Capital Federal.

Se hace constar a los efectos que hubiere lugar que el día 1.° de octubre del corriente año, se ha practicado la 9a. Adjudicación de préstamos para construir la casa propia, según los planes sin interés, resultando favorecidos los siguientes:

Sr. Alfredo Romairone, San Martín 67, Mendoza, Libreta N.° 137, $ 15.000. — Sr. Rafael R. Aotis, Lavalle 169, Rafaela, Santa Fe, Libreta N.° 138, $ 25.000. — Sra. L. A. Vda. de Mamprín, Humberto 1.° 472, C. de Gómez, Libreta N.° 54, $ 8.000. — Sr. Ricardo C. Romegialli, Bol. Centenario 1280, C. de Gómez, Libreta N.° 78, $ 20.000. — Sr. Antonio Palombi, calle 23 s|n., Santa Fe, Libreta N.° 50.257, $ 3.000. — Sres. Carlos A. y G. Humberto Di Filippo, Sgo. del Estero 3444, Santa Fe, Libreta N.° 50.796, $ 30.000.

Total de esta Adjudicación $ 101.000. — Edificador Rosarino, S. A., Oscar C. Bereterbide, Gerente.

e.27 oct.-N.° 11.213-v.27 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Julián Sanzol, balanceador Avenida La Plata 2675 Teléfono 61-1815. Avisa que Manuel Nicieza, vende a Vicente Martínez y Antonio Estevez, el restaurant **Nogoyá 2900**. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.27 oct.-N.° 11170-v.31 oct.

Montanelli Hnos. martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de noviembre de 1942, rematarán maquinarias para carpintería propiedad del señor A. Broccolo y Cía., sitas en la calle **Gral. Urquiza 2148**. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 oct.-N.° 11200-v.31 oct.

Juan A. Wegessy, Venezuela número 1835, U. T. 38 Mayo 0607, chocolatería, lunch, calle **General José de Artigas N.° 72**, propiedad de don Edelmiro Fernández, domiciliado en el mismo, remataré sin base y al detalle, el lunes 2 de noviembre a las 14 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

e.27 oct.-N.° 11202-v.31 oct.

Se Avisa: Que José Chiesa vende a Edgardo Ismael Magnari la parte mitad que le corresponde en el negocio de fábrica y venta de pizza, fainá y anexos; y venta de fiambres, helados, vinos y cervezas calle **Gaona 3512** domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en Espinosa No. 1190.

e.27 oct.-N.° 11207-v.31 oct.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 677, avisa: que el señor Heliodoro Fernández domiciliado calle Paraguay 1335 Dpto. 12, vende al señor Cesáreo Torres su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle **Ramón L. Falcón 6801 esquina Timoteo Gordillo 93**, donde se domicilia el comprador.

e.27 oct.-N.° 11206-v.31 oct.

Avisan: Onega y Cía. oficinas Salta 425, Eduardo Gobello vende su despacho pan calle **Palique N.° 514**, Miguel García y Victoria M. Vda. de García. — Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.27 oct.-N.° 11208-v.31 oct.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, la señora Elida Blanca Cela de Fernández y los señores José Fernández y Juan García Ollers, venden al señor Manuel Cala Fontao, la parte que les corresponde en la sociedad "Cela, Ollers y Compañía", que explota el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Boyacá 471|73**, tomando a su cargo el señor Manuel Cela Fontao, todo el activo y pasivo de la misma. — Interpónganse reclamaciones en término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sitas Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 oct.-N.° 11192-v.31 oct.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Loria 534, avisa: que José Fernández Varela, vende su negocio, despacho pan y confitería, calle **Rivadavia N.° 10518**, su domicilio a Juana Geraldes de Costa, domiciliada Loria 534.

e.27 oct.-N.° 11195-v.31 oct.

Se hace saber por cinco días que don Juan Bayona, consignaciones, haciendas y frutos del país, Salta 981, transfiere activo y pasivo a "Bayona e Irurzun", Sociedad Colectiva, consignaciones, haciendas y frutos del país, **Salta 981**. — Reclamaciones a la compradora.

e.27 oct.-N.° 11193-v.31 oct.

José V. Creus, remataré el 31 de Octubre, todas las instalaciones y máquinas, que constituyen el taller mecánico, sito en la calle **Directorio 4480**, por orden del Sr. Pascual D. Mortatti, oficinas Montevideo 441.

e.27 oct.-N.° 11173-v.31 oct.

Se avisa: que por vencimiento del contrato ha sido disuelta la Sociedad "Angela Mantero de Lucich e Hijos", con escritorio y domicilio en Sarmiento 212, domicilio de las partes, la que se dedicaba a comerciar en los ramos de construcciones y arrendamientos de buques y cualquier otra operación que tenga atingencia con la industria de astillero naval y demás ramos afines y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Angela Mantero de Lucich y sus hijos Francisco; María Isabel; Benjamín y Eugenio Lucich y Margarita Enriqueta Lucich de Caprile. — Reclamaciones dentro del término legal al Escribano Carlos Alberto Monasterio, Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 501.

e.27 oct.-N.° 11190-v.31 oct.

"La sociedad "Francisco Repetto e Hijos", con contrato por escritura pública no vencido, para compra y venta de maderas, aserradero y fábrica de marcos y molduras, con domicilio en la calle **Vírgenes 2030**, se disuelve y transfiere su activo y pasivo a los socios Francisco Repetto, domiciliado en calle Santa Fe 1868, Horacio Guillermo Repetto, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 2150 y Enrique Francisco Repetto, domiciliado en la calle Lezica 4456. Interviene Escribano Alberto J. Garrido, Bmé Mitre 811, para reclamos de Ley 11867.

e.27 oct.-N.° 11171-v.31 oct.

María López de Santa María, avisa: que vende a Santiago Santa María, su negocio despensa comestibles, sito calle **Puna 3648**, Capital, ambos domiciliados allí. Reclamos ley en el negocio.

e.27 oct.-N.° 11185-v.31 oct.

Notifico que doña María Mateo de Martínez, transferirá el activo y pasivo de su fábrica de cintas, que tiene establecido en esta ciudad, calle **Donato Alvarez 472**, como aporte que hará a la Sociedad que se constituirá con el rubro de "Amazona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que integrarán dicha señora con los señores Amílcar Martínez (hijo) y Volney David Martínez, todos domiciliados en la calle Donato Alvarez 470, cuya sociedad tomará a su cargo dicho activo y pasivo. La escritura se otorgará ante Escribanos Manuel y|o José Zadoff, con oficinas en San Martín 235, ante quienes deberán reclamar los interesados.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Manuel Zadoff.

e.27 oct.-N.° 11177-v.31 oct.

Nicolás Santiago Pizzorno: vende a Heriberto José San Miguel, su negocio de farmacia, sita Güemes 4299 esquina Gurruchaga. — Para reclamos, término ley, al mismo negocio. — Domicilio legal de las partes.

e.27 oct.-N.° 11174-v.31 oct.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel José y Aurelio Fernández Nieto, venden su negocio de café, bar, restaurant y despacho bebidas alcohólicas, denominado "La Viña", calle Pedro Goyena números 2 al 6, esquina Avenida la Plata, su domicilio a Manuel Torres, domiciliado Loria 534. — Reclamos en mis oficinas.

e.27 oct.-N.° 11196-v.31 oct.

Se avisa que por disolución de la sociedad "Olivero y Capalbo", domiciliada en Humberto 1.° Nro. 2738, que comercia con derivados de petróleo, que Bartolomé Olivero, domic. Méjico 4063, transfiere a Francisco Capalbo, domic. Brasil 1560, su parte en la sociedad, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamaciones en el local de la sociedad.

e.27 oct.-N.° 11194-v.31 oct.

Se hace saber que la razón social "Ricardo Pérez Acuña y Cía.", Florida 229, dedicada al ramo de corretaje bancario y a explotar los nombres de "Organización Argentina de Ventas a Crédito" y "Corporación Argentina de Publicidad", compuesta por los señores Ricardo Pérez Acuña y Francisco Sternberg, ha quedado disuelta por retiro del señor Francisco Sternberg, haciéndose cargo del activo y pasivo social, el señor Ricardo Pérez Acuña. — Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4.° I, domicilio de las partes.

e.27 oct.-N.° 11191-v.31 oct.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de la Asamblea.

2.° Supresión de los beneficios que establece el artículo 1.° inciso b) (Capítulo 1) del estatuto social.

3.° Modificación del artículo 1.° (Capítulo 1.°) del estatuto social:

(Actual) El artículo de referencia dice: "Con el nombre de Sociedad Italiana Bomberos Voluntarios de la Boca, se ha constituído en Buenos Aires, con domicilio en la calle Brandsen 567 al 571, casa propia, una Asociación filantrópica que tiene por objeto:

(Modificación) "Con el nombre de Asociación Italiana de Beneficencia Bomberos Voluntarios de la Boca, se ha constituído el 2 de Junio de 1884 en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en su sede social, una Asociación filantrópica que tiene por objeto: Dr. Juan de Simone, presidente. — Adolfo Badioli, secretario.

e.27 oct.-N.° 11180-v.27 oct.

SINAGOGA ZINCOW
Asociación Israelita de Beneficencia
CONVOCATORIA

Invitamos a nuestros asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 1.° de noviembre de 1942, a las 15 horas, en nuestro salón Rocha 1467, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria del presidente.
3.° Aprobación del Inventario y Balance General.
4.° Designación de dos asociados para firmar el acta.
5.° Elecciones por dos años de presidente, secretario, protesorero y 2 vocales y por un año un prosecretario, tres suplentes y 2 revisadores de cuentas.

De acuerdo con el artículo 14, en caso de no haber quórum, la Asamblea tendrá lugar a las 17 horas en segunda convocatoria. — Aarón Zunder, presidente. — Marcos Medvedorsky, secretario.

e.27 oct.-N.° 11.189-v.27 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD CONGREGACION ISRAELITA LATINA DE BUENOS AIRES

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Anual

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 22 de nuestros estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se verificará el domingo 1 de noviembre, a las 14 y 30 horas, en su sede social Piedras 1164, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y estado financiero del LI° Ejercicio.

2.° Elección de la mitad del Consejo Directivo, o sea: Presidente, secretario, tesorero y primer vocal por terminación de mandato.

3.° Elección de dos revisores de cuentas.

4.° Designación de dos socios para firmar el acta de la H. Asamblea General.

Encarecemos a Vd. quiera hacer acto de presencia puntualmente y saludamos a Vd. con nuestra distinguida consideración. — Jacobo Coriat, presidente. — José Acrich, secretario.

e.27 oct.-N.° 11166-v.31 oct.

"ESTANCIAS DEL NORTE S. A."

Ganadera, Agrícola y Comercial

Se convoca a los señores accionistas de Estancias del Norte S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 18 de noviembre de 1942, a las 16 horas en el local de la Sociedad, calle Bmé. Mitre número 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de los informes del Directorio y del síndico y Balance correspondientes al 1er. ejercicio comprendido entre el 1.° de Mayo y 31 de Agosto de 1942.

2.° Elección de un síndico y un síndico suplente para 1942-1943.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea que deberán depositar sus certificados de acciones en la Caja de la Sociedad en la calle Bmé. Mitre N.° 226, tres días antes de la reunión de la misma.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — El Directorio.

e.27 oct.-N.° 11211-v.13 nov.

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI S. A.

Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 14 de noviembre, a las 10 horas, en Callao 1570, con esta

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vigésimo séptimo.

2.° Utilidades y propuesta del dividendo a repartir.

3.° Cesión de una franja de tierra a la Dirección Nacional de Vialidad, para un camino.

4.° Elección de directores y de síndicos, titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 35 y 39 de los estatutos. — José Balbiani, presidente.

e.27 oct.-N.° 11212-v.13 nov.

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI S. A.

Asamblea General Extraordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 14 de noviembre, a las 11 horas, en Callao 1570, con esta,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos y prolongación del término de duración de la sociedad. Autorización para gestionar su aprobación.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 35, 39 y 44 de los estatutos. — José Balbiani, presidente.

e.27 oct.-N.° 11.212-v.13 nov.

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BOCA

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Distinguido consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto social y a la resolución de la Inspección General de Justicia, recaída en el Expte. 57|B|942, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 30 del corriente a las 21 horas en la sede social Brandsen 567, para tratar la siguiente,

R E Y

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Noviembre de 1942, a las 11 horas en Alsina 1179, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Elección de síndicos.

3.° Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 oct.-N.° 11172-v.13 nov.

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 7a.

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 18 horas, en la Comisaría 7.ª, de Policía de la Capital, calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del 18.° ejercicio.

2.° Elección de ocho miembros titulares de la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Olfidio C. Arzeno, Patricio Harrington, Naum Trampolsky, doctor Osvaldo Bottaro, doctor Hamilton Cassinelli, Pedro J. Maraggi, Luis Moglia, doctor Eduardo Tolosa Castro, y de un miembro, por el término de un año, en reemplazo del doctor Bernardo A. Houssay, designado para integrar la C. D. con cargo de dar cuenta a esta Asamblea, pero que posteriormente renunció.

3.° Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores Roque Marinelli y doctor Alfredo P. Siutti que terminan sus mandatos.

4.° Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Saluda a usted muy atentamente. — Olfidio C. Arzeno, presidente. — Patricio Harrington, secretario honorario.

Art. 32 de los estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que se el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la Secretaría General, hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones emanadas de los estatutos.

e.27 oct.-N.° 11214-v.29 oct.

ASOCIACION UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS

De Socorros Mutuos

Señor consocio:

Se le invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 13 horas, en nuestro local social, calle Méjico 1230, y no hallándose a la hora indicada la mitad más uno de los socios existentes, se le invita en segunda convocatoria para las 15 horas del mismo día, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Aprobación del Balance y Memoria Anual.

3.° Nombramiento de socios honorarios.

Sin más saludamos a Ud. muy atte. — Manuel M. Canabal, presidente. — Francisco Martín, secretario.

Nota: Art. 67. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán lugar y serán válidas cuando concurran la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria lo serán cualquiera sea el número de socios concurrentes.

e.27 oct.-N.° 11.176-v.29 oct.

Convocatoria Rectificada

A R C O F I N A

Compañía Argentina de Comercio y Finanzas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

No habiéndose depositado las acciones necesarias para obtener quórum en primera convocatoria el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria para el día 10 de noviembre de 1942, a las 17 horas, en el local Reconquista 480, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.

2.° Fijación de la remuneración a los señores directores y al síndico.

3.° Determinar el número de directores para el próximo ejercicio y proceder a su elección para dos años.

4.° Designación del presidente y del director gerente.

5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.27 oct.-N.° 11149-v.5 nov.

SECCION BALANCES

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

«1527»

Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 559 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 28 de Junio de 1895
Inscripta en el R. P. de Comercio el 3 de Agosto de 1895

CAPITAL
Autorizado .... o$s. 20.000.000.—
Suscripto .... » 4.800.000.—
Realizado .... » 4.800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Correspondiente al 47.° Ejercicio

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 27 de Julio de 1942, sin modificaciones

Inc. ACTIVO	m$n.	o$s.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos, cañaverales, alfalfares, acequias, etc. (Tucumán y Salta) .... m$n. 18.312.131.87			
./. Amortizaciones .. 226.804.07	18085327 80		
Edificios y sus accesorios 9.289.386.96			
./. Amortizaciones . 4.439.535.84	4849851 12		
Maquinaria ingenios... 22.856.730.78			
./. Amortizaciones . 13.657.759.62	9198971 16		32134150 08
b) Materiales, máquinas y herramientas:			
Ferrocarril industrial . 1.129.048.14			
./. Amortizaciones .. 547.216.30	581831 84		
Balanzas y grúas..... 276.960.41			
./. Amortizaciones .. 276.959.41	1 —		
Herramientas y útiles. 1.685.300.50			
./. Amortizaciones .. 1.685.299.50	1 —		
Rodados, haciendas y arneses 946.373.42			
./. Amortizaciones .. 917.429.52	28943 90		610777 74
c) Muebles y útiles:			
Muebles y útiles...... 335.862.09			
./. Amortizaciones .. 335.861.09			1 —
d) Materiales (en almacenes)			4148660 92
			36893589 74
II. Activo circulante:			
a) Productos elaborados, existencia.......	5299757 74		
b) Títulos diversos..........	259877 08		
c) Obras en curso...........	548489 89		6108124 71
III. Activo disponible:			
a) Caja........	51210 14		
b) Bancos	469394 47		520604 61
IV. Activo exigible:			
a) Deudores varios en Cta. Cte. y deudores por ventas de terrenos........	4540685 38		
b) Documentos a cobrar	19272 —		4559957 38
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros: Cultivos varios........	1555946 55		
b) Débitos en suspenso	200896 68		1756843 23
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuenta de conversión		4800000 —	
		4800000 —	49839119 67
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito (Directores).....		35000 —	
Deudores por documentos en garantía.			899000 —
Cuentas de control, ingenios..........			8868010 20
		4835000 —	59606129 87

Inciso PASIVO	m$n.	o$s.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado...		4800000 —	
b) Reserva legal	1090909 09		
c) Reservas varias........	537197 83		
d) Reserva para seguros y accidentes del trabajo	381079 86		2009186 78
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores varios en Cta. Cte.	3660201 34		
b) Documentos u obligaciones a pagar ...	16781351 16		
c) Debentures, emisión 1931:			
Emitidos .... m$.n 25.000.000.—			
Menos: rescatados » 11.222.000.—	13778000 —		34219555 50
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar	619477 40		
b) Terrenos vendidos en mensualidades...	1939080 39		
c) Créditos en suspenso	8368 52		2566926 31
Cuenta de conversión			10909090 90
Ganancias y pérdidas:			
Utilidad del ejercicio 1941/42.........	487800 31		
Saldo deudor al 31 de Marzo de 1941.	353440 13		134360 18
		4800000 —	49839119 67
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones (Directorio) .		35000 —	
Documentos en garantía........			899000 —
Cuentas de control, Casa Matriz......			8868010 20
		4835000 —	59606129 87

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.
Eduardo A. Tornquist, vicepresidente. — Alberto C. Buenaño, director secretario. — Clodomiro Zavalía, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 27 de Julio de 1942, sin modificaciones

DEBE	m$n	m$n
Saldo ejercicio 1940/41........		353140 13
Amortizaciones:		
s/Terrenos y acequias........	22525 81	
s/Edificios	162415 13	
s/Maquinaria e instalaciones........	510331 53	
s/Ferrocarril industrial........	25000 31	
s/Balanzas y grúas	3846 72	
s/Herramientas y útiles........	15156 44	
s/Rodados........	35537 39	
s/Haciendas varias	28615 10	
s/Arneses y enseres........	1232 11	
s/Muebles y útiles........	8976 11	811636 65
Renovaciones y reparaciones:		
En maquinaria e instalaciones	43779 36	
En cañaverales........	69783 48	113562 84
Caña comprada cosecha 1940:		
Pagado por ajuste de precio de acuerdo con el Laudo del Dr. Castillo........		542509 14
Gastos de administración:		
Gastos generales, gastos judiciales, honorarios, sueldos, propaganda, etc.		627887 91
Gastos financieros:		
Intereses, descuentos, comisiones, etc.		1038063 81
Asistencia social:		
Accidentes del trabajo, asistencia médica, pensiones, subvenciones y donaciones........		233591 57
Impuestos y contribuciones:		
Impuesto a las ventas........	8478 44	
» » los réditos (reajuste ejercicios anteriores)...	27440 63	35919 07
Utilidad:		
Utilidad del ejercicio 1941/42........	487800 31	
Saldo deudor al 31 de Marzo de 1941	353440 13	134360 18
		3890971 30
HABER		
Venta de productos:		
Azúcar y alcohol		3356484 76
Estancias, explotaciones varias, Finca Urundel y entradas diversas		534486 51
		3890971 30

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.
Eduardo A. Tornquist, vicepresidente. — Alberto C. Buenaño, director secretario. — Clodomiro Zavalía, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.27 oct.-N.° . . .-v.27 oct.

«C.26»

SOCIEDAD PLATENSE DE HORTICULTORES

Cooperativa Limitada

Boedo 1613
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 7 de Diciembre de 1939
Inscripta en el Registro de Cooperativas el 16 de Enero de 1940, bajo el N.° 815

CAPITAL SOCIAL
Autorizado .... Ilimitado
Suscripto........................ $ 33.700.—
Realizado .... » 30.245.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1942

ACTIVO	Parciales m$n	Totales por capítulos m$n
1. Activo fijo:		
a) Rodados	6499 44	
b) Muebles y útiles depósito N.° 1	4328 55	
c) » » » » » 2........	414 69	
d) » » » Campo Exper.	997 —	
e) Herramientas depósito N.° 1	933 64	
f) » » » 2	74 07	
g) » C. Experimental	792 47	
e) Títulos y acciones........	100 —	14139 86

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
2 Activo circulante:		
a) Mercaderías depósito N.° 1	46459 45	
b) » » 2	15438 70	
c) » Campo Experimental	2144 30	64042 45
3. Activo disponible:		
a) Caja depósito N.° 1	200 02	
b) » » 2	100 —	
c) Bancó de la Nación Argentina	1817 55	2117 57
4. Activo exigible:		
a) Socios suscriptores	3455 —	
b) Depósitos en garantía	45 —	
c) Préstamos «A»	3906 07	7406 07
5. Activo transitorio:		
No existe.		
6. Activo nominal:		
a) Gastos constitución sociedad		1425 28
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía		7000 —
		96131 23
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto		33700 —
b) Reserva legal:		
Fondo de reserva	180 15	
c) Reservas facultativas:		
Fondos para futuros quebrantos	4123 80	
» siniestros C. Experimental	1150 36	
Fondo seguros empleados	397 30	5851 61
2. Pasivo exigible:		
a) Cuentas corrientes	14695 23	
b) Obligaciones a pagar	1627 65	
c) Caja Previsión «A»	7961 07	
d) » » «B»	21350 —	45633 95
3. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias del ejercicio		3945 67
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		7000 —
		96131 23

Kurajiro Ishikawa, presidente. — Jitsuo Tasaki, gerente. — Hiroshi Ishikawa, secretario. — Tokue Sakuma, tesorero. — Tokuji Abe, Rokuro Yoshikawa, síndicos.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y EXCEDENTES TERCER EJERCICIO SOCIAL

PERDIDAS	m$n	m$n
Alquileres depósito N.° 1	2880 —	
» » » 2	1560 —	
» Campo Experimental	424 65	4864 65
Gastos generales depósito N.° 1	6841 20	
» » » » 2	1463 43	
» » Campo Experimental	141 30	8445 93
Sueldos depósito N.° 1	13371 10	
» » » 2	4566 48	
» Campo Experimental	2225 32	20162 90
Muebles y útiles depósito N.° 1 10 % s/$ 4.809.50	480 95	
» » » » » 2 10 % s/$ 460.70	46 07	
» » » Campo Experimental 10 % s/$ 1.107.70	110 77	637 79
Herramientas depósito N.° 1 10 % s/$ 1.037.30	103 73	
» » » 2 10 % s/$ 82.30	8 23	
» Campo Experimental 10 % s/$ 880 50	88 05	200 01
Rodados 10 % s/$ 7.221.60		722 16
Gastos de rodados		3641 70
» constitución sociedad 10 % s/$ 1.583.60		158 36
Revista «El Horticultor»		151 80
Excedentes		3945 67
		42930 97
GANANCIAS		
Mercaderías depósito N.° 1	28229 —	
» » » 2	10334 22	
» Campo Experimental	4067 —	42630 22
Fletes y acarreos		79 —
Comisiones		221 75
		42930 97

Kurajiro Ishikawa, presidente. — Jitsuo Tasaki, gerente. — Hiroshi Ishikawa, secretario. — Tokue Sakuma, tesorero. — Tokuji Abe, Rokuro Yoshikawa, síndicos.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. — (Artículo 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires. Septiembre 30 de 1942.
Manuel Dolarea, Director

e.27 oct.-N.° . . .-v.27 oct.

[1501]

CREODEMA, S. A.
Industrial Argentina

Domicilio: Calle 25 de Mayo 158

Creosotación de Maderas

Autorizada por el Superior Gobierno el 13 de Septiembre 1932 e Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Noviembre de 1932

CAPITAL

Autorizado	m$n. 500.000. —
Suscripto	» 300.000. —
Realizado	» 300.000. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de Junio de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:	m$n.		
Usina	133043 12		
Amortización	20656 88	112386 24	
Muebles y útiles	1950 —		
Amortización	650 —	1300 —	113686 24
II. Activo circulante:			
Materias primas y mercaderías		346416 81	
Títulos y acciones		1100 —	347516 81
III. Activo disponible:			
Caja		792 27	
Bancos		66762 68	67554 95
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		38648 60	
Documentos a cobrar		1275 —	
Depósitos en garantía		5400 41	45324 01
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			7642 75
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Saldo de pérdidas:			
Saldo ejercicio anterior		32408 65	
Menos: Ganancia ejercicio actual		386 19	32022 46
			613747 22
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			25000 —
			638747 22
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto			300000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		286584 91	
Documentos a pagar		19932 —	306516 91
III. Pasivo transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			7230 31
			613747 22
Cuenta de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			25000 —
			638747 22

Dr. Carlos E. Meier, vicepresidente. — Martinus Oosterwijk, director gerente. — Federico W. Sibille, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior		32408 65
2. Amortizaciones:		
Usina	20656 88	
Muebles y útiles	650 —	21306 88
3. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, propaganda, etc.		50580 33
4. Intereses y comisiones:		
Su importe		3586 78
5. Impuestos y sellos:		
Su importe		4454 91
		112337 55
HABER		
1. Cuenta explotación:		
Su importe		80240 09
2. Intereses y comisiones:		
Su importe		75 —
3. Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior	32408 65	
Menos: Ganancia ejercicio actual	386 19	32022 46
		112337 55

Dr. Carlos E. Meier, vicepresidente. — Martinus Oosterwijk, director gerente. — Federico W. Sibille, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.27 oct.-N.° . . .-v.27 oct.

| 1504 |

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Sociedad Anónima

Tacuarí 1181 - Buenos Aires
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 15 de Octubre de 1940
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 19 de Diciembre de 1940

CAPITAL:
Autorizado .... $ 1.000.000. —
Suscripto .... » 600.000. —
Realizado .... » 600.000. —

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de Agosto de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles	12539 60		
Menos: Amortización	1951 20	10588 40	
Instalaciones	9334 15		
Menos: Amortización	3387 03	5947 12	
Automóviles	3770 —		
Menos: Amortización	1087 33	2682 67	19218 19
Activo circulante:			
Mercaderías		409318 38	
Títulos		2583 —	411901 38
Activo disponible:			
Caja		17516 05	
Bancos		1916 58	19432 63
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		613057 16	
Deudores garantizados		400 —	
Deudores en gestión		1118 92	
Documentos a cobrar		5336 76	
Depósitos en garantía		317 99	620530 83
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			3474 68
Activo nominal:			
Marcas	38803 85		
Menos: Amortización	3526 14	35277 71	
Llaves	4680 —		
Menos Amortización	429 —	4251 —	
Gastos de constitución	9414 30		
Menos: Amortización	3451 91	5962 39	45491 10
			1120048 81
Cuentas de orden:			
Consignaciones recibidas		1843 90	
Depositarios de mercaderías		5804 06	
Depósito de acciones en garantía		9000 —	
Depositarios de títulos en garantía		2400 —	
Fiadores		7000 —	26047 96
			1146096 77
PASIVO			
Pasivo no exigible			
Capital suscripto y realizado		600000 —	
Reserva legal		321 57	
Reservas facultativas:			
Ley 11.729	6138 95		
Deudores morosos	1614 74		
Depreciación de mercaderías	20347 92	28101 61	628423 18
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			394618 88
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			24089 58
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo anterior		149 30	
Importe del ejercicio actual		72767 87	72917 17
			1120048 81
Cuentas de orden:			
Remitentes de consignaciones		1843 90	
Mercaderías en depósito		5804 06	
Depositantes de acciones en garantía		9000 —	
Depósito de títulos en garantía		2400 —	
Fianzas		7000 —	26047 96
			1146096 77

I. de Miguel, presidente. — Enrique Castro, director. — Alberto J. Astort, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones.		
a) Sobre instalaciones	1866 83	
b) » muebles y útiles	1253 96	
c) » automóviles	754 —	
d) » marcas	1940 19	
e) » llaves	234 —	
f) » gastos de constitución	1882 86	7931 84
Reservas:		
Fondo de previsión Ley 11.729	3375 —	
» deudores morosos	1500 —	
» depreciación mercaderías	20347 92	25222 92
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, etc.		120056 41
		153211 17
Ganancias y pérdidas:		
Saldo correspondiente al ejercicio		72767 87
		225979 04

HABER		m$n.
Mercaderías y otros rubros de explotación		225951 [illegible]
Ingresos diversos		27 [illegible]
		225979 04

I. de Miguel, presidente. — Enrique Castro, director. — Alberto J. Astort, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajustaa a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.27 oct.-N.° . . .-v.27 oct.

1528 x

SOCIEDAD ANONIMA, EL DIARIO ESPAÑOL

Victoria 650 - Buenos Aires
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 4 de Enero de 191?
Inscripta en el R. P. de Comercio el 30 de Enero de 1912

CAPITAL:
Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto .... » 500.000.—
Realizado .... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 27 de Febrero de 1942

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Propiedad Victoria 642/50 sin amortización			355943 64	
Máquinas:				
Valor originario	216496 69			
Amortización ejercicios anteriores	139417 17	77079 52		
Amortización de este ejercicio		7707 95	69371 57	
Muebles y útiles:				
Valor originario	46357 42			
Amortización ejercicios anteriores	38230 43	8626 99		
Amortización de este ejercicio		862 70	7764 29	433079 50
II. Activo circulante:				
No existe.				
III. Activo disponible:				
Caja			1971 19	
Bancos			576 93	2548 12
IV. Activo exigible:				
Deudores varios (suscripciones y avisos)		127965 38		
Amortización de este ejercicio		4496 —		123469 38
V. Activo transitorio:				
No existe.				
VI Activo nominal:				
Empresa Editora «El Diario Español» título sin amortización				340000 —
Pérdidas:				
Del ejercicio				4673 05
				903770 05
Cuentas de orden:				
Acciones en garantía			7000 —	
Reservas legales aplicadas a cuenta de ganancias y pérdidas			20308 12	27308 12
				931078 17
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			500000 —	
Fondo de reserva legal			8983 33	508983 33
II. Pasivo exigible:				
Acreedores varios (Bancos, impuestos y tasas, sueldos y Ctas. Ctes.)			70868 44	
Banco Hipotecario Nacional			181845 57	
Letras a pagar			57261 95	
Obligaciones a pagar			59000 —	
Obligaciones para máquinas			7550 —	
Obligaciones con prenda agraria			16030 70	392556 66
III. Pasivo transitorio.				
Cuentas a pagar				2230 06
				903770 05
Cuentas de orden:				
Acreedores por acciones en garantía			7000 —	
Reservas legales aplicadas a cuenta de ganancias y pérdidas			20308 12	27308 12
				931078 17

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1941

DEBE		m$n.	m$n.
I. Saldo anterior.			
II. Amortizaciones:			
Muebles y útiles 10 %	862 70		
Máquinas 10 %	7707 95		
Deudores morosos 25 %	2931 50		
» » varios 5 %	1564 50	13066 65	
III. Gastos generales:			
Sueldos, jornales, seguros, conservación máquinas y propiedad, gastos de impresión y jubilación		82332 38	
IV. Intereses y comisiones		36062 17	
V. Patentes o impuestos		4235 44	135696 64

HABER	m$n.	m$n.
I. Saldo anterior		
II. Suscripciones, avisos y venta de ejemplares......	131023 59	
III. Intereses, descuentos, comisiones y cambios		
IV Arrendamientos y alquileres		
Saldo: pérdida del año..	4673 05	135696 64

Augusto López de Gomara, presidente.—Francisco Ferritto, secretario - gerente Intº.—J. C. Gallegos, contador.— Justo López de Gomara, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.27 oct.-N.º . . .-v.27 oct.

1525†

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial

Calle Brasil N.º 119 — Buenos Aires.

Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo 20 Agosto 1909, 16 Septiembre 1921 y 2 de Marzo de 1931.
Inscripción en el Registro Público de Comercio 25 Octubre 1909, 5 Noviembre 1921 y 17 de Julio de 1931.

CAPITAL:

Autorizado............	m$l.	2.500.000.—
Suscripto............	»	2.500.000.—
Realizado............	»	2.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de Julio de 1942.

ACTIVO	m$l.	Parciales m$l.	m$l.
Activo fijo:			
Terrenos		406771 58	
Edificios	680057 59		
Menos:			
Reserva para amortización............	362?47 35	317710 24	
(Afectado con hipoteca en primer grado hasta el importe de pesos 160.863.50)			
Edificios en construcción		94053 41	
Maquinarias y accesorios	412848 40		
Menos:			
Reserva para amortización............	271356 90	141491 50	
Herramientas............	7597 78		
Menos:			
Reserva para amortización............	7596 78	1 —	
Muebles y útiles	167484 25		
Menos:			
Reserva para amortización............	162276 75	5207 50	
Tanques y envases varios............	148181 50		
Menos:			
Reserva para amortización............	148179 50	2 —	
Material rodante............	57?52 60		
Menos:			
Reserva para amortización	46495.82	10923 78	
Acciones de la refinería azucarera René Hileret Ltda. S. A a la par		500000 —	1476164 01
(Acciones por valor nominal de pesos 430.000.— se hallan depositadas en caución de impuestos fiscales)			
Activo circulante:			
Mercaderías, materias primas, productos elaborados, etc.		1449457 19	
Valores fiscales		12312 90	
Títulos y acciones		194633 10	1656383 19
(Títulos por valor nominal de pesos 188.700.— se hallan depositados en caución de impuestos fiscales)			
Activo disponible:			
Caja............		2372 —	
Bancos		26583 27	28955 27
Activo exigible:			
Deudores por ventas en Cta. Cte.	647259 20		
Menos:			
Reserva para descuentos	10000 —	637259 20	
Deudores en gestión		1 —	
Obligaciones a cobrar		12891 52	
		650151 72	
Menos:			
Reserva para deudores morosos		10000 —	
		640151 72	
Deudores varios en cuenta corriente		95348 37	735500 09
Activo transitorio:			
Pagos adelantados para ejercicios futuros ...		19756 37	
Obras en curso		2069 16	
Dividendos provisorios............		399939 20	
Honorarios »		27568 09	449332 82
Activo nominal:			
Llave de negocio (No amortizado)		500000 —	
Patentes y marcas (No amortizado)		13369 60	
Fórmulas de fabricación	46430 62		
Menos:			
Reserva para amortización............	4050 —	42380 62	555750 22
			4902085 60

ACTIVO	Parciales m$l.	m$l.
Cuentas de orden:		
Deudores por mercaderías en consignación. .	84996 52	
» » envases en circulación............	10287 30	
Títulos prestados por terceros para caución..	309500 —	
» depositados en caución	498200 —	
Deudores por fianzas	350000 —	1252983 82
		6155069 42
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	2500000 —	
Reserva legal	179292 91	
Reserva especial............	460000 —	3139292 91
Pasivo exigible:		
Acreedores hipotecarios	160863 50	
Bancos	79039 31	
Cuentas a pagar	66761 09	
Obligaciones a pagar............	617901 93	
Acreedores varios en cuenta corriente	222499 11	
Sueldos y jornales a pagar	7050 —	
Dividendos a pagar............	120 —	
Participaciones a pagar............	39858 98	1194093 92
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	146 —	
Más: Utilidad del ejercicio actual............	568552 77	568698 77
		4902085 60
Cuentas de orden:		
Mercaderías remitidas en consignación	84996 52	
Envases en circulación............	10287 30	
Terceros por títulos prestados	309500 —	
Títulos en depósito	498200 —	
Fianzas a terceros	350000 —	1252983 82
		6155 69 42

Aurelia P. de Padilla, presidenta. — Guillermo Padilla, director-gerente. — A. J. Insausti, contador. — H. G. Martin, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de Julio de 1942.

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Edificios	17001 45	
Maquinarias y accesorios	10018 99	
Herramientas	140 —	
Muebles y útiles............	578 50	
Material rodante	4181 95	
Tanques y envases varios	12305 50	44226 39
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, comisiones, propaganda, seguros y otros gastos de administración		949497 22
Intereses y descuentos		26225 55
Patentes e impuestos		23573 02
Deudores morosos		31068 73
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	568552 77	
Más: saldo anterior	146 —	568698 77
		1643289 68
HABER		
Saldo anterior............		146 —
Mercaderías u otros rubros de explotación............		1508282 01
Intereses, descuentos, dividendos y rentas varias		134861 67
		1643289 68

Aurelia P. de Padilla, presidenta. — Guillermo Padilla, director-gerente. — A. J. Insausti, contador. — H G Martín, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola,

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.27 oct.-N.º . . .-v.27 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina Belgrano 2639. U. T. 47 Cuyo 4969, avisa: el señor Vicente Pérez Tojo vende su negocio fiambrería y fábrica de pasta fresca sito calle Medrano 96 al 98 esquina Angel Pelufo, al señor Gabriel Negro Vidal, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término de ley.

e.26 oct.-N.º 11155-v.30 oct.